



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 18 de Febrero de 2011

No. 33

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N. No. 6285.....	1002
Decreto A. N. No. 6286.....	1002
Decreto A. N. No. 6287.....	1003
Decreto A. N. No. 6288.....	1003
Decreto A. N. No. 6289.....	1004
Decreto A. N. No. 6290.....	1004
Decreto A. N. No. 6291.....	1005
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 05-2011.....	1005
Decreto No. 06-2011.....	1008
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Constancias de Inscripción.....	1014
Estatutos Fundación Chispa.....	1015
Estatutos Asociación Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible (FUNJIDES).....	1018

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Modificación.....	1024
----------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1024
---	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública Internacional GIP-12-2010.....	1033
Aviso de Modificación de PAC.....	1034

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Programa Anual de Contrataciones.....	1034
---------------------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 09-2011.....	1035
Aviso de Licitación No. 10-2011.....	1036

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas

ASSA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.....	1036
-------------------------------------	------

Cancelación de Certificados

Hoteles de Granada, S.A.....	1036
Declaratoria de Herederos.....	1036

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6285**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 232-2010 del 29 del septiembre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 01 de octubre de 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 03 de diciembre del 2010 el Contrato de Préstamo No. 2415/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

II

Que mediante el referido Contrato de Préstamo No. 2415/BL-NI, el BID le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): el monto de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder el 0.75% por año; b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): el monto de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluyendo cuarenta (40) años de gracia, se amortizará en un único pago, con una tasa de interés del 0.25 % anual para financiar el "Programa Ambiental de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático" que ejecutará el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 17 de Julio del año 2009, con los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 115 del 18 de Junio del año 2008, y con lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE "APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2415/BL-NI, SUSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)"

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2415/BL-NI, suscrito el 03 de diciembre del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa Ambiental de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático", que será ejecutado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en

La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6286

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 270-2010 del 16 de noviembre del año 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 23 de noviembre del año 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 03 de diciembre del año 2010 el Contrato de Préstamo No. 2468/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$12,500,000.00 (Doce Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorgó a la República de Nicaragua un Contrato de Préstamo por la suma de US\$12,500,000.00 (Doce Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): El monto de US\$6,250,000.00 (Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecida por el banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): El monto de US\$6,250,000.00 (Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará en un único pago, con una tasa de interés del 0.25% anual para financiar el "Programa de Atención Integral a la Niñez (PAININ, Etapa IV)".

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el BID son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 17 de julio del año 2009, a los objetivos propuestos en La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 115 del 18 de junio del año 2008, y a lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2468/BL-NI, SUSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2468/BL-NI, suscrito el 03 de diciembre del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$12,500,000.00 (Doce Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa de Atención Integral a la Niñez (PAININ, Etapa IV)", que será ejecutado por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6287

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 234-2010 del 01 de octubre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 189 del 5 de octubre del 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 03 de diciembre del 2010 el Contrato de Préstamo No. 2422/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

II

Que mediante el referido Contrato de Préstamo No. 2422/BL-NI, el BID le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): el monto de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el banco periódicamente y en ningún caso podrá exceder el 0.75% por año; b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): el monto de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluyendo cuarenta (40) años de gracia, se amortizará mediante un único pago, con una tasa de interés del 0.25 % anual para financiar el "Proyecto de Modernización del Sistema de Administración Financiera del Sector Público (PMSAF)" que ejecutará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 17 de Julio del año 2009, con los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 115 del 18 de Junio del año 2008, y con lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO No. 2422/BL-NI, SUSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POREL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2422/BL-NI, suscrito el 03 de diciembre del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones

de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Proyecto de Modernización del Sistema de Administración Financiera del Sector Público (PMSAF)", que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6288

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 272-2010 del 16 de noviembre del año 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 23 de noviembre del año 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 03 de diciembre del año 2010, el Contrato de Préstamo No. 2471/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorgó a la República de Nicaragua un Contrato de Préstamo por la suma de US\$30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): El monto de US\$15,000,000.00 (Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): El monto de US\$15,000,000.00 (Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará en un único pago, con una tasa de interés del 0.25% anual para financiar el "Programa de Agua Potable para Managua".

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 17 de julio del año 2009, a los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 115 del 18 de junio del año 2008, y a lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2471/BL-NI, SUSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POREL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2471/BL-NI, suscrito

el 03 de diciembre del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa de Agua Potable para Managua", que será ejecutado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6289

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 265-2010 del 01 de noviembre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 8 de noviembre del 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 03 de diciembre del 2010, el Contrato de Préstamo No. 2427/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

II

Que mediante el referido Contrato de Préstamo No. 2427/BL-NI, el BID le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de US\$20,200,000.00 (Veinte Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): el monto de US\$10,100,000.00 (Diez Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el banco periódicamente y en ningún caso podrá exceder el 0.75% por año; b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): el monto de US\$10,100,000.00 (Diez Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluyendo cuarenta (40) años de gracia, se amortizará en un único pago, con una tasa de interés del 0.25 % anual para financiar el "Programa de Apoyo al Sector Transporte I" que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 17 de Julio del año 2009, con los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 115 del 18 de Junio del año 2008, y con lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2427/BL-NI, SUSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2427/BL-NI, suscrito el 03 de diciembre del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$20,200,000.00 (Veinte Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa de Apoyo al Sector Transporte I", que ejecutará el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6290

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 266-2010 del 01 de noviembre del año 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 08 de noviembre del año 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 03 de diciembre del año 2010 el Contrato de Préstamo No. 2439/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorgó a la República de Nicaragua un Contrato de Préstamo por la suma de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): El monto de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): El monto de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará en un único pago, con una tasa de interés del 0.25% anual para financiar el "Programa Nacional de Turismo".

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del 17 de julio del año 2009, a los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 115 del 18 de junio del año 2008, y a lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2439/BL-NI, SUSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL

PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2439/BL-NI, suscrito el 03 de diciembre del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa Nacional de Turismo", que será ejecutado por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6291

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 287-2010 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 229 del 30 de noviembre de 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 09 de diciembre del 2010 el Convenio de Financiamiento No. 4807-NI, con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial (BM).

II

Que mediante el referido Convenio de Financiamiento No. 4807-NI, la International Development Association (IDA) del Banco Mundial (BM) le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de DEG's6,600,000.00 (Seis Millones Seiscientos Mil Derechos Especiales de Giro) equivalente aproximadamente a US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para financiar el "Proyecto de Modernización del Sistema de Administración Financiera del Sector Público (PMSAF)", que ejecutará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

III

Que estas actividades están enfocadas en contribuir (i) fortalecimiento de las capacidades institucionales y apoyo a la operación de las entidades rectoras en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cumplir con los mandatos institucionales establecidos en la Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" y al mismo tiempo prepararse para la implementación de un sistema de información de la gestión financiera renovado; (ii) diseño, adaptación y desarrollo de un sistema integrado y renovado de información de la gestión administrativa y financiera; instalación y el despliegue del nuevo sistema en la administración central y también la realización de esfuerzos para aumentar capacidades para desarrollar las habilidades de los usuarios para operar el sistema de una manera sostenible.

PORTANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO No. 4807-NI, SUSCRITO EL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA)

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Financiamiento No. 4807-NI, suscrito el 09 de diciembre del año 2010, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y la International Development

Association, por un monto de DEG's 6,600,000.00 (Seis Millones Seiscientos Mil Derechos Especiales de Giro), equivalente aproximadamente a US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Proyecto de Modernización del Sistema de Administración Financiera del Sector Público (PMSAF)", que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 05-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 748 "LEY DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA"

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 748, "Ley de la Defensa Nacional de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veintidós de diciembre del dos mil diez, la que en adelante se denominará la Ley.

Las disposiciones del presente Reglamento se enmarcan dentro del espíritu, los principios y los objetivos fundamentales de la Ley, en aras del consenso mayoritario logrado en su aprobación.

Campos de Acción de la Defensa Nacional

Artículo 2. Composición y funcionamiento del campo de acción diplomático. Es dirigido por el Presidente de la República y coordinado por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrado por los titulares de:

- Ministerio de Gobernación,
- Ministerio de Defensa,
- Ejército de Nicaragua,
- Policía Nacional,
- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y/o
- cualquier otra entidad que sea necesaria convocar por el Presidente de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, participa en la formulación de la Política de Defensa Nacional en materia de las relaciones internacionales y la cooperación exterior y ejecuta las políticas nacionales de defensa jurídica y diplomática de la soberanía e independencia nacional en materia de territorio y fronteras del Estado.

Los representantes de las instituciones debidamente acreditados, que integran el campo de acción, se reunirán de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando la situación lo requiera.

La convocatoria a reuniones podrá ser a la totalidad de los integrantes del campo de acción, o parte de ellos, según lo determine el Presidente de la República.

Artículo 3. Composición y funcionamiento del campo de acción militar. Es dirigido por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua y coordinado por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, está integrado por el Alto Mando, Mando Superior, Mando de Unidades y otros órganos del Ejército de Nicaragua.

Este campo de acción funciona de conformidad a lo establecido en la Ley No. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar", las Normativas, Directivas, Órdenes, Reglamentos, Manuales y otras Disposiciones Militares internas que rigen el funcionamiento de los órganos de mando, unidades y especialidades militares que componen el Ejército de Nicaragua.

Artículo 4. Composición y funcionamiento del campo de acción económico. Es dirigido por el Presidente de la República y coordinado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público e integrado por los titulares de:

- a) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;
- b) Ministerio Agropecuario y Forestal;
- c) Dirección General de Servicios Aduaneros,
- d) Dirección General de Ingresos; y/o
- e) cualquier otra entidad que sea necesaria convocar por el Presidente de la República.

Los representantes de las instituciones debidamente acreditados, que integran el campo de acción, se reunirán de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando la situación lo requiera.

La convocatoria a reuniones podrá ser a la totalidad de los integrantes del campo de acción, o parte de ellos, según lo determine el Presidente de la República.

Artículo 5. Composición y funcionamiento del campo de acción interno. Es dirigido por el Presidente de la República y coordinado por la Policía Nacional, a través de su Director General e integrado por los titulares de:

- a) Ministerio de Educación;
- b) Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- c) Ministerio de Salud;
- d) Ministerio de Energía y Minas;
- e) Ministerio del Trabajo;
- f) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
- g) Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;
- h) Ejército de Nicaragua; y/o
- i) cualquier otra entidad que sea necesaria convocar por el Presidente de la República.

Bajo la coordinación del Director General de la Policía Nacional este campo de acción propondrá al Presidente de la República el Plan Estratégico de Seguridad Interna, para la protección de las personas y sus bienes, y las acciones encaminadas a la prevención y persecución del delito.

Los representantes de las instituciones, debidamente acreditados, que integran este campo de acción, se reunirán de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando la situación lo requiera.

La convocatoria a reuniones podrá ser a la totalidad de los integrantes del campo de acción, o parte de ellos, según lo determine el Presidente de la República.

Artículo 6. Composición y funcionamiento del campo de acción de la Defensa y Protección Civil. Es dirigido por el Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Comité Nacional del Sistema de

Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y coordinado por la Secretaría Ejecutiva del SINAPRED y el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua.

Este campo de acción está integrado y funciona en base a la estructura orgánica del Sistema Nacional establecida en la Ley No. 337, "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. Disposiciones comunes al funcionamiento de los campos de acción. Los coordinadores de los campos de acción, para su funcionamiento interno podrán:

1. Integrar comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo de carácter sectorial o especial, a fin de articular esfuerzos en la planificación, organización, dirección y ejecución de los planes y programas que se requieran en base al Plan de Defensa Nacional.
2. Emitir normativas, manuales y reglamentos internos para garantizar su funcionamiento.
3. Proponer la suscripción de convenios de coordinación y cooperación interinstitucional que contribuyan a alcanzar los fines y objetivos de la Ley y los requerimientos del Plan de la Defensa Nacional, según lo determine el Presidente de la República.

Órganos Superiores de la Defensa Nacional de Nivel Político

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo de Ministros y del Gabinete de Gobernabilidad. El Consejo de Ministros y el Gabinete de Gobernabilidad, para efectos de brindarle asesoramiento al Presidente de la República en materia de seguridad y defensa nacional, se reunirán por convocatoria del Presidente de la República.

Artículo 9. Ministerio de Defensa. Al Ministerio de Defensa como órgano asesor del Presidente de la República y sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, le corresponde por delegación del Presidente de la República, para la aplicación de la Ley, lo siguiente:

1. En coordinación con el Ejército de Nicaragua y entidades del Estado vinculadas a la materia, participar en la elaboración de las políticas y estrategias para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial.
2. Integrar y armonizar el equipo de trabajo interdisciplinario y multisectorial a nivel gubernamental para la formulación, elaboración o actualización de la Política de la Defensa Nacional.
3. En coordinación con el Ejército de Nicaragua, presentar a consideración del Presidente de la República, el plan sobre el proceso de consulta a nivel nacional para la formulación, elaboración o actualización de la Política de la Defensa Nacional.
4. Elaborar, en coordinación con el Ejército de Nicaragua, políticas y planes que propicien, promuevan y fortalezcan las relaciones entre civiles y militares, en función de la aplicación de la Ley.

Artículo 10. Actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Defensa Nacional. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, las entidades públicas cumplirán, entre otras, las siguientes actividades:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, ejecuta las políticas nacionales de defensa jurídica y diplomática de la soberanía e independencia nacional en materia de territorio y fronteras del Estado; gestiona y coordina la obtención

de ayuda externa y cooperación internacional en caso de desastres en el marco del Nuevo Convenio Constitutivo del Centro para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC), así como en el ámbito del Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) para la Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales.

2. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y el Ministerio de Energía y Minas, mantendrán bajo su resguardo aquella información de áreas protegidas, recursos energéticos, medioambientales y otros, que por su importancia y valor estratégico nacional, se requiera poner a disposición del Presidente de la República, con el fin de que se coordinen las acciones operativas para su protección.

3. El Ministerio de Transporte e Infraestructura, regulará en materia de defensa nacional la utilización de la infraestructura vial, el inventario del transporte acuático y terrestre, la certificación como puerto seguro a los puertos nicaragüenses; en conjunto con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, garantizará la seguridad y ejecución de los planes de contingencia del sistema de puertos nacionales y el cumplimiento de las normativas que regulan aspectos ambientales provenientes de la contaminación marina generada por buques.

4. El Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones del Estado, fortalecerá la política de gestión de riesgo en estados de emergencia o calamidades, prevención, mitigación y atención de los desastres naturales o antropogénicos, mediante sus planes de emergencia local y acciones en salud.

5. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, coadyuvará con el Ejército de Nicaragua y el SINAPRED, en materia de prevención, mitigación y atención de desastres naturales o antropogénicos, asesorando sobre el comportamiento de los fenómenos naturales peligrosos, o considerados amenazas, describiendo sus posibles consecuencias y áreas de afectación, pondrá a disposición del Presidente de la República y del Ejército de Nicaragua, información previa a la ocurrencia o presentación de un fenómeno natural amenazante, para que se adopten medidas de prevención que el caso amerite.

6. El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, para efectos de salvaguardar las operaciones de aviación civil contra actos ilícitos que atenten contra la seguridad de la aviación, velará con la Dirección de Información para la Defensa (DID) del Ejército de Nicaragua por el cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 595, "Ley General del Aeronáutica Civil" y su reglamento, el "Anexo 17 del Convenio de Chicago (sobre la seguridad), la "Regulación Técnica Aeronáutica 17" y el "Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil (PNSAC)".

7. El Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional, la Dirección General de Servicios Aduaneros, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, coordinarán la ejecución de acciones en el territorio nacional relacionadas con el combate a la narcoactividad, tráfico de armas y de personas, crimen organizado transnacional y sus actividades conexas, contrabando y defraudación aduanera, así como de cualquier actividad terrorista tipificada por la Ley, que ponga en peligro o atente en contra de la seguridad, la vida, el patrimonio, la estabilidad democrática y de las instituciones del Estado de Nicaragua.

Formulación de la Política de la Defensa Nacional

Artículo 11. Procedimiento para la formulación de los planes y documentos. La formulación de los planes y documentos de la Política de Defensa Nacional y su ejecución, se desarrollará con el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de la República por Acuerdo Presidencial conformará un comité nacional interinstitucional designado, para la elaboración de la Política de Defensa Nacional, fijando actividades que incluyan el proceso de consulta nacional a todos los sectores de la nación nicaragüense con vista

a alcanzar el mayor consenso posible. Este proceso que se podrá desarrollar cada cinco años, con base a las necesidades e intereses de la nación.

2. El Ministerio de Defensa y el Ejército de Nicaragua elaborarán en forma conjunta, un documento base para el proceso de consulta nacional, estableciendo un plan de trabajo particular para el proceso de elaboración, redacción y divulgación.

3. El proceso de consulta se desarrollará mediante el sistema de talleres, seminarios y sesiones de trabajo con los Poderes de Estado, representantes de los sectores sociales, económicos y culturales de la nación, autoridades departamentales, regionales, municipales y comunitarias.

Disposiciones Generales

Artículo 12. Divulgación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Los centros de educación básica, media y técnica a nivel nacional, en correspondencia con su pensum curricular, deberán incluir el estudio de las normas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, a fin de promover su conocimiento, respeto y protección.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, propondrá a la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), los mecanismos para la difusión de las normas de los tratados de derecho internacional humanitario incorporados en la legislación nacional.

Los miembros del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional deberán recibir capacitación en estas materias en sus respectivas escuelas, academias, unidades militares y delegaciones policiales.

Artículo 13. Presupuesto. El presupuesto para cubrir la partida de los planes y programas de preparación del país en materia de Defensa Nacional, se elaborará anualmente, debiéndose presentar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año ante el Presidente de la República para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de la República y posterior remisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Asamblea Nacional para su aprobación.

La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad a las normas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría que regula la ley de la materia.

Artículo 14. Fomento de la Cultura de Defensa. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación:

1. La preparación y edición de los programas de estudio que incluyan Tratados, Laudos y Sentencias de la Corte Internacional de Justicia.

2. Elaborar, en un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la base documental, didáctica y metodológica para cada nivel de enseñanza.

Corresponde al Ministerio de Educación:

1. Elaborar los planes y programas de estudio en el proceso de transformación curricular, para quinto y sexto grado de educación primaria y en todos los grados del nivel de educación secundaria, con inclusión del conocimiento de los Tratados, Laudos y Sentencias de la Corte Internacional de Justicia y de otros Tribunales Internacionales referentes a asuntos limítrofes, de territorio y soberanía nacional.

2. Elaborar textos educativos ilustrados y documentos complementarios para los diferentes niveles y modalidades educativas, para facilitar la enseñanza de estos instrumentos a todos los nicaragüenses, en especial a los niños, niñas y adolescentes.

3. Ejecutar, al menos una vez al año, con los docentes, planes de capacitación que incluya talleres, seminarios y conferencias a nivel nacional, en la que

participen expertos en temas limítrofes, territorio y soberanía nacional, para el análisis y debate de la temática en los diferentes niveles educativos.

4. Durante la Semana Patria, los centros educativos a nivel nacional deberán incluir en los programas a desarrollar esta temática.

Corresponde a las otras instituciones públicas y de gobierno:

Incluir, al menos una vez al año, en los planes de capacitación, talleres, seminarios y conferencias para los servidores públicos, temas sobre límites, territorio y soberanía nacional, para el análisis y debate de la temática, con el fin de fomentar los valores que conforman la identidad y conciencia nacional.

Artículo 15. Administración de la información. La administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información pública reservada de carácter diplomático, militar y/o económica referida al ámbito de la seguridad externa e interna de la nación y a la defensa nacional, que se generen o custodien, es responsabilidad de cada órgano rector de los campos de acción establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ámbito de la información pública reservada, las instituciones públicas desarrollarán mecanismos que garanticen la confidencialidad de la información sobre enfermedades transmisibles y no transmisibles, emergentes y reemergentes que incidan en la seguridad y defensa nacional.

Disposición Final.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 06-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 749 “LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE FRONTERAS”.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 749 “**Ley de Régimen Jurídico de Fronteras**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veintidós de diciembre del dos mil diez, la que en adelante se denominará simplemente la Ley.

Las disposiciones del presente Reglamento se enmarcan dentro del espíritu, los principios y los objetivos fundamentales de la Ley, en aras del consenso mayoritario logrado en su aprobación.

De la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo

Artículo 2. Funcionamiento de la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo. Los representantes de las instituciones debidamente acreditados, que integran la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo (CNTF), se reunirán al menos una vez al año de manera ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la República.

La convocatoria a reuniones podrá ser a la totalidad de los integrantes de la CNTF, o parte de ellos, según lo determine el Presidente de la República.

El Presidente de la República, mediante Acuerdo Presidencial, designará a un Secretario que servirá de apoyo para la Coordinación de la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo (CNTF).

Para su funcionamiento la CNTF cumple las siguientes actividades:

1. Presentar al Presidente de la República para su aprobación, el plan de trabajo anual de la CNTF.
2. Informar al Presidente de la República, el cumplimiento del plan de trabajo anual de la CNTF.
3. Presentar anualmente al Presidente de la República, para su aprobación, las propuestas para la organización de los planes de desarrollo integral en el territorio fronterizo.
4. Crear un Centro de información que documente los aspectos técnicos, para el cumplimiento de las funciones de la CNTF.

Artículo 3. Disposiciones para el funcionamiento del Secretario de la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo. El Secretario cumple las siguientes actividades:

1. Elaborar y presentar ante la CNTF el plan de trabajo anual para su aprobación, debidamente consensuado con las instituciones que la integran.
2. Preparar la agenda y documentación a discutir en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Convocar a reunión a los representantes de las instituciones integrantes de la CNTF.
4. Levantar acta de las reuniones y dar seguimiento a los acuerdos.
5. Adoptar medidas para el resguardo y protección de los documentos clasificados, así como su debida certificación.
6. Elaborar y presentar a la CNTF propuesta de manual de organización y funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva.

De la Creación de Zonas de Desarrollo e Integración Fronteriza

Artículo 4. Creación de zona de desarrollo e integración fronteriza. Para la creación de la Zona de Desarrollo e Integración Fronteriza, el Secretario de la CNTF, a propuesta de cualesquiera de sus integrantes, consultará con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, Instituto Nicaragüense de Turismo, Procuraduría General de la República, Consejos Regionales Autónomos y Consejo Superior de la Empresa Privada, según corresponda, para que emitan sus criterios y recomendaciones al respecto.

El Secretario consolidará la información, remitiendo la propuesta correspondiente al Presidente de la República, para lo de su cargo.

De la Integración y Funcionamiento de las instituciones que conforman la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo.

Artículo 5. De la Integración y Funcionamiento de las instituciones que conforman la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo.

A. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Contribuye al monitoreo y gestiones para la ejecución de los programas financiados con la cooperación externa, en el territorio fronterizo.

B. Ministerio de Educación.

1. Diseña los planes y programas de estudio, de acuerdo a la transformación curricular de la educación, en las poblaciones, pueblos indígenas y comunidades étnicas del territorio fronterizo, con el objeto de fortalecer la conciencia social, la identidad, la unidad e integración nacional.
2. Desarrolla campañas, programas educativos compensatorios y métodos alternativos de educación con procesos de enseñanza y aprendizaje dirigidos a atender a la población del territorio fronterizo con mayor rezago educativo.
3. Promueve el rescate de tradiciones, valores, lenguas y costumbres de los pueblos indígenas y comunidades étnicas del territorio fronterizo, a través de políticas, programas y proyectos educativos y sociales.
4. Garantiza a los centros educativos públicos; mapas, afiches y documentos que faciliten el tratamiento de la temática del Régimen Jurídico de Fronteras.
5. Ejecuta planes de capacitación con los docentes de los diferentes niveles educativos, a fin de lograr el dominio de la temática del Régimen Jurídico de Fronteras.

C. Ministerio de Salud.

1. Asesora a la CNTF, en aspectos de carácter técnico, ejecución de planes, programas, proyectos, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, emergentes y reemergentes, red de servicios de atención en salud y seguridad alimentaria.
2. Desarrolla actividades de capacitación al personal de salud, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Servicios Aduaneros, Ejército de Nicaragua y Policía Nacional, en la aplicación del reglamento sanitario internacional.
3. Coordina con países vecinos el intercambio de información en materia de salud pública, para la protección de la población del territorio fronterizo.

D. Ministerio Agropecuario y Forestal.

1. Recopila base de datos sobre la situación del territorio fronterizo en temas económicos y productivos.
2. Realiza control sanitario y fitosanitario, en el territorio fronterizo, para la aplicación de los acuerdos regionales, ministeriales y reglamentos técnicos.
3. Coordina con otras instituciones del Estado y municipalidades, la ejecución de programas de inversión, desarrollo e investigación tecnológica en el área forestal y agrícola del territorio fronterizo.
4. Promueve la siembra de cultivos anuales que garanticen la seguridad alimentaria de la población, en dependencia de los tipos de suelos, vocación y características climáticas del territorio fronterizo.

E. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

1. Coordina con las instituciones del Estado que corresponda, el cumplimiento de la legislación ambiental en materia de calidad e impacto ambiental.
2. Emite autorizaciones ambientales para la ejecución de programas y proyectos que se desarrollen en el territorio fronterizo.
3. Coordina con el Instituto Nacional Forestal, el establecimiento de normativas para el aprovechamiento domiciliario y de plantaciones forestales en el territorio fronterizo.
4. Coordina con las Autoridades Marítimas, la protección del medioambiente, especies acuáticas y prevención de la contaminación por sustancias tóxicas

y desechos sólidos, que puedan ser descargados en los puertos y las aguas nacionales.

F. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

1. Impulsa el desarrollo de la infraestructura vial, transporte acuático y puertos. Así mismo, en coordinación con la Empresa Portuaria Nacional, ejecuta la limpieza o dragado de los lechos de los ríos, lagos, lagunas y demás cuerpos de agua, para hacerlos navegables, con el objetivo de integrar a las poblaciones y comunidades que habitan el territorio fronterizo, con el resto del país.
2. Coordina con las instituciones que corresponda, la ejecución de proyectos de infraestructura habitacional, hospitalaria, deportiva, entre otras, de conformidad a los planes de ejecución de obras anuales.

G. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

1. Responde por la protección especial de niños, niñas y adolescentes, en caso de rechazo migratorio de países vecinos.
2. Promueve programas y proyectos dirigidos a la prevención de riesgos sociales que afecten a las familias y comunidades del territorio fronterizo.
3. Brinda atención psicosocial cuando ocurran desastres naturales que afecten a las familias y comunidades del territorio fronterizo.

H. Ejército de Nicaragua.

Garantiza, mediante el empleo de las fuerzas y medios necesarios, la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, puertos, aeropuertos, aeródromos, espacio aéreo, marítimo y zonas costeras del territorio nacional.

I. Policía Nacional.

Establece medidas de orden público en los puestos de control de frontera, en lo referido a armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y elabora planes especiales que estime pertinentes para enfrentar actividades ilícitas.

J. Ministerio Público.

Realiza sus funciones y competencias de conformidad con su ley orgánica.

K. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Implementa un sistema de registro y control de datos, aplicando técnicas geodésicas, cartográficas, catastrales y de ordenamiento territorial que interactúen y provean, por medios digitales y la WEB, e información tales como, datos espaciales, coordenadas, delimitación y determinación de límites territoriales fronterizos, entre otros.

L. Procuraduría General de la República.

1. Vela por el cumplimiento del Régimen Jurídico, en materia de propiedad, para el otorgamiento de concesiones y permisos de arrendamientos en el territorio fronterizo.
2. Coordina con el Instituto Nicaragüense de Turismo, según sus competencias, lo relativo a concesiones con fines de desarrollo turístico en el territorio fronterizo.
3. Emite criterios técnicos jurídicos para la aprobación de la delimitación de las zonas de desarrollo e integración fronteriza y zona especial de protección fronteriza.
4. Desarrolla actividades de capacitación a los servidores públicos en materia

de régimen de frontera, con el objeto de fortalecer la conciencia social, la identidad, la unidad e integración nacional.

M. Empresa Portuaria Nacional.

Realiza sus funciones y competencias de conformidad con su ley orgánica.

N. Instituto Nicaragüense de Turismo.

Contribuye a dar las facilidades para la inversión y explotación turística y el ingreso de turistas por los puestos de control de fronteras terrestre, marítima y aérea, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes de la materia.

O. Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.

1. Garantiza que la navegación aérea sea más segura, ordenada y eficiente, conforme las regulaciones técnicas nacionales y normas internacionales.

2. Emite y vigila el cumplimiento de las normativas sobre el mantenimiento, explotación, control, seguridad, diseño de aeródromos y pistas en el territorio fronterizo.

P. Dirección General de Servicios Aduaneros.

1. Aplica las técnicas aduaneras, mediante el uso de herramientas electrónicas, que permite identificar y evaluar los riesgos para desarrollar las medidas pertinentes en los puestos de control de frontera.

2. Organiza el proceso de atención para la regulación y control de ingreso y salida de medios de transporte y mercancías.

Q. Dirección General de Migración y Extranjería.

Aplica políticas migratorias que facilitan la movilidad y el tránsito de personas de forma ordenada, ágil y segura, a través de los puestos de control de frontera.

Artículo 6. Funciones comunes de las instituciones. Las instituciones que integran la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo, además de las descritas en los artículos anteriores, tendrán las funciones comunes siguientes:

1. Integran la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo.
2. Participan en las reuniones convocadas por el Secretario de la CNTF.
3. Mantienen relación de cooperación y coordinación con las demás instituciones y entidades integrantes de la CNTF.
4. Emiten directrices, normativas y manuales, para el mejor funcionamiento de las instituciones que integran la CNTF.
5. Realizarán sus funciones y competencias, de conformidad a su marco jurídico respectivo.

De la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 8. Puestos de control de fronteras. La CNTF propondrá al Presidente de la República, la creación de puestos de control de fronteras, con el propósito de regular y controlar el ingreso y salida de personas, medios de transporte y mercancías.

Cuando existan razones de interés nacional, la CNTF propondrá al Presidente de la República la reubicación y fortalecimiento de los puestos de control de fronteras.

Artículo 9. Procedimiento para la creación de puestos de control de

fronteras. Para la creación de puestos de control de fronteras, las instituciones con competencia en los territorios fronterizos y Autoridades de la Regiones Autónomas Norte y Sur, cuando corresponda, cumplirán el siguiente procedimiento:

1. Realizar estudios de factibilidad para determinar la viabilidad de la instalación del puesto de control de fronteras.
2. La CNTF, a través del Secretario Ejecutivo, presentará al Presidente de la República, la propuesta de creación del puesto de control de frontera, para su aprobación.
3. La Procuraduría General de la República, otorgará la Asignación en Administración, del bien inmueble designado como puesto de control de frontera, a la entidad correspondiente, con el Acuerdo Presidencial emitido para tal efecto. De igual manera, garantizará al Ejército de Nicaragua la adjudicación en administración de los bienes inmuebles, donde se ubiquen los puestos militares fronterizos, Distritos Navales, Capitanías de Puertos, Puntos de Control de Embarcaciones e Instalaciones de Seguridad Aeroportuarias.

Artículo 10. Funcionamiento y actuación de las instituciones presentes en los Puestos de Control de Fronteras. La Dirección General de Servicios Aduaneros, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio Agropecuario y Forestal, Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Turismo, Ejército de Nicaragua y Policía Nacional, destinarán los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios en los puestos de control de fronteras, para el desempeño de las atribuciones y funciones que por ley le competen a cada institución, con la finalidad de regular y controlar el ingreso y salida de personas, medios de transporte y mercancías.

En cada uno de los puestos de control de fronteras, se realizarán las actividades siguientes:

1. Establecerán un sistema de control, fiscalización e información conforme lo mandata la Ley, el que será aprobado por los titulares de las instituciones respectivas.
2. Conformarán una comisión de trabajo permanente, integrada por un representante de cada institución.
3. Los representantes de las instituciones se reunirán periódicamente a efecto de adoptar medidas y acuerdos para su mejor funcionamiento.

Artículo 11. Puestos Militares Fronterizos. Los puestos militares fronterizos, realizarán sus misiones y funciones tomando en cuenta las condiciones geográficas, población y extensión territorial, primando para su ubicación e instalación, la preservación de la soberanía, independencia e integridad territorial, prevaleciendo los intereses supremos nacionales, en coordinación con las autoridades municipales y regionales correspondientes.

Artículo 12. Vigilancia de fronteras. El Ejército de Nicaragua, desarrollará la vigilancia de fronteras y del territorio fronterizo, a través de patrullaje terrestre, naval y aéreo, disponiendo de las fuerzas y medios que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Artículo 13. Fuerza Naval como Autoridad Marítima. La Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, a través de los Distritos Navales, Capitanías de Puertos y Puntos de Control de Embarcaciones, en cumplimiento del mandato constitucional, las leyes y normativas militares, ejerce funciones de Policía Marítima, fluvial y lacustre en los puertos, espacios marítimos y zonas costeras del territorio fronterizo.

En coordinación con la Dirección General de Transporte Acuático, vela por el cumplimiento de las normas de seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana.

El funcionamiento y coordinación entre la Fuerza Naval y las diferentes

instituciones con competencia en la materia, se establecerá a través de convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 14. Vigilancia y control del espacio aéreo fronterizo. La Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, asegura y garantiza la vigilancia, control, mantenimiento, explotación, dominio y soberanía e integridad del espacio aéreo nacional y de los aeródromos.

El funcionamiento y coordinación entre 4ta Fuerza Aérea y el INAC se establecerá a través del convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 15. Seguridad de aeródromos y aeropuertos. El Ejército de Nicaragua, a través de la Dirección de Información para la Defensa en coordinación con el Ministerio Agropecuario y Forestal, Policía Nacional, Dirección de Migración y Extranjería, Dirección General de Servicios Aduaneros y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política, Leyes, tratados y convenios internacionales, es el responsable de la seguridad y protección de los aeródromos y aeropuertos internacionales y nacionales.

El funcionamiento y coordinación entre la Dirección de Información para la Defensa y las diferentes instituciones con competencia en la materia, se establecerá a través de convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 16. Armonización Institucional. Con la finalidad de armonizar las relaciones de coordinación y cooperación, los representantes de las instituciones presentes en los puestos de control de fronteras, se reunirán una vez al mes, o según se requiera, a efecto de adoptar las medidas y acuerdos necesarios para su mejor funcionamiento.

La armonización institucional se realizará manteniendo un equilibrio entre los imperativos de desarrollo, económicos, sociales, culturales y las exigencias de seguridad y defensa nacional. Para su mejor funcionamiento podrán suscribir acuerdos y convenios entre ellos.

Artículo 17. Prevención, mitigación y atención de desastres naturales y antropogénicos. Las instituciones y entidades integrantes del Comité Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, con representación en el territorio fronterizo, a través de sus delegados se reunirán una vez al mes, o según se requiera, a efecto de adoptar medidas, acuerdos y disposiciones para cumplir los planes contingentes contra desastres naturales y antropogénicos.

Realizarán jornadas de organización y capacitación en gestión de riesgo con enfoque de género, protección especial a niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; dirigida a las instituciones y población fronteriza, para promover la cultura de prevención y mitigación de desastres, ante riesgos y amenazas de los fenómenos naturales y antropogénicos.

La Secretaría Ejecutiva del SINAPRED y el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, a través del Centro de Operaciones de Desastres, atenderán de forma inmediata las situaciones de alerta o desastres que ocurrieren en el territorio fronterizo, dando respuesta por medio de las unidades militares territoriales fronterizas, Unidad Humanitaria y de Rescate y de la Comisión de Trabajo Sectorial de Operaciones Especiales.

Del Desarrollo, Protección y Control en el territorio Fronterizo.

Artículo 18. Acción coadyuvante del Ejército de Nicaragua al Desarrollo Social en el Territorio Fronterizo. El Ejército de Nicaragua, establecerá relaciones de coordinación y cooperación con autoridades de gobierno, comunitarias, entidades y organismos públicos y privados a fin de coadyuvar al cumplimiento de planes y proyectos de desarrollo en el territorio fronterizo, sin menoscabo de las atribuciones y funciones que correspondan por ley a cada una de las instituciones del Estado con competencia en el territorio fronterizo.

Artículo 19. Vigilancia y Control de los Recursos Naturales. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y el Instituto Nacional Forestal, en coordinación con el Ejército de Nicaragua y demás autoridades e instituciones competentes en el territorio fronterizo, establecerán un sistema de vigilancia y control para contribuir al manejo y aprovechamiento forestal en todas las especies, designando pequeñas unidades de la institución militar a esos efectos.

Los representantes de las instituciones enunciadas en el párrafo anterior, establecerán relaciones de coordinación y cooperación, se reunirán una vez al mes, o según se requiera, con la finalidad de adoptar medidas y acuerdos para su mejor funcionamiento.

Artículo 20. Control y Resguardo de las Áreas Protegidas. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Procuraduría Ambiental, Ministerio Público, Policía Nacional en conjunto con el Ejército de Nicaragua y demás autoridades e instituciones competentes en el territorio fronterizo, coadyuvará en la defensa, resguardo y seguridad de las áreas protegidas declaradas en el territorio fronterizo, designando pequeñas unidades militares fronterizas y/o especializadas, para el cumplimiento de estas misiones.

Los representantes de las instituciones enunciadas en el párrafo anterior, establecerán relaciones de coordinación y cooperación, se reunirán una vez al mes, o según se requiera, con la finalidad de adoptar medidas y acuerdos para su mejor funcionamiento.

Artículo 21. Hermanamientos entre municipios fronterizos. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, apoyar a las alcaldías municipales en la revisión de los contenidos de convenios de hermanamiento.

El Poder Ejecutivo podrá convenir con el país vecino en donde existan municipios fronterizos con pueblos originarios las facilidades para la movilización de las personas.

Artículo 22. Municipios Fronterizos. De conformidad a la Ley No. 59 "Ley de División Política Administrativa de la República de Nicaragua" y sus reformas, los municipios fronterizos son los siguientes:

Frontera Norte:

Departamento de Chinandega, incluye los municipios de:

1. El Viejo
2. Puerto Morazán
3. Somotillo
4. Santo Tomás del Norte
5. Cinco Pinos
6. San Francisco del Norte
7. San Pedro del Norte

Departamento de Madriz, incluye los municipios de:

1. San José de Cusmapa
2. Las Sabanas
3. San Lucas
4. Somoto

Departamento de Nueva Segovia, incluye los municipios de:

1. Santa María
2. Macuelizo
3. Dipilto
4. Mozonte
5. San Fernando
6. Jalapa
7. Murra
8. Wiwilí de Nueva Segovia

Departamento de Jinotega, incluye los municipios de:

1. Wiwilí de Jinotega
2. San José de Bocay

Región Autónoma del Atlántico Norte

1. Waspam

Frontera Sur**Departamento de Rivas, incluye los municipios de:**

1. San Juan del Sur
2. Cárdenas

Departamento de Río San Juan, incluye los municipios de:

1. San Carlos
2. El Castillo
3. San Juan de Nicaragua

De las Concesiones

Artículo 23. Registro de Concesiones. La Procuraduría General de la República, llevará un registro administrativo de concesiones y permisos de arrendamiento en el territorio fronterizo, en formato digital y físico.

Artículo 24. Informe Anual. La Procuraduría General de la República remitirá un informe anual a la CNTF, con la estadística del registro de las concesiones y permisos de arrendamiento.

Artículo 25. Contenido del Informe. El informe deberá contener al menos la siguiente información.

1. Información general del solicitante según sea persona natural o jurídica, documentos de identidad o de residencia, en el caso de los extranjeros.
2. Nacionalidades de los solicitantes.
3. Ubicación geográfica de los inmuebles por zonas.
4. Cantidades de concesiones o permisos de arrendamientos
5. Breve descripción de las actividades: comercial, vivienda de interés social, agropecuaria, turística, entre otras.
6. Monto de las inversiones.
7. Período otorgado a los concesionarios o arrendatarios.
8. Anexos (mapas, fotos y demás documentación que se considere pertinente)

Artículo 26. Parámetros de extensión superficial. Los parámetros de extensión superficial sobre bienes inmuebles para concesiones que se otorgan a título gratuito a las familias que habitan en territorio fronterizo, son los siguientes:

1. En tierras aptas para una cosecha al año: cuatro hectáreas o más.
2. En tierras de riego o aptas para dos cosechas al año, así como en las que serán destinadas a cultivos permanentes: tres hectáreas o más.
3. En tierras de uso ganadero: más de quince hectáreas.
4. En comarcas, poblados y caseríos: máximo una hectárea de terreno. Dicha extensión variará de acuerdo a la calidad y aptitud de los suelos, ubicación geográfica, tipo de cultivo, fertilidad, profundidad, drenaje,

topografía, infraestructura existente y naturaleza del proyecto.

El área de las concesiones sobre bienes inmuebles a título oneroso, se otorgarán de conformidad a los parámetros técnicos del proyecto y capacidad financiera, procurando que no se conserven ociosos.

Artículo 27. Deslinde y Amojonamiento. Para la ejecución del deslinde y amojonamiento o la emisión de Minuta Descriptiva, la Procuraduría General de la República, coordinará con el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, los levantamientos catastrales o el aval técnico de los trabajos de topografía que ejecuten en territorio fronterizo. En los casos de las comunidades y territorios indígenas, prevalece la aplicación de las leyes de la materia.

Artículo 28. Archivo de datos, documentos y planos. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, llevará un archivo de datos, documentos y planos de los deslindes del dominio público con fichas individuales, que contendrán los emplazamientos y clases de bienes que lo integran.

En cada servicio de deslinde en el territorio fronterizo, se emitirá copia para la Procuraduría General de la República.

Régimen de Concesiones

Artículo 29. Resolución de aprobación. Corresponde a la Procuraduría General de la República, emitir la resolución de aprobación o denegación de concesiones o permisos de arrendamiento, establecidos en la Ley.

Artículo 30. Régimen de los permisos o contratos de concesión. El régimen de permisos o contratos de concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos o cualquier otra forma de generación de energía tradicional o alternativa, dentro del territorio fronterizo, el Ministerio de Energía y Minas, los otorgará de acuerdo a su propia normativa; en estos casos deberá poner en conocimiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que se adopten las previsiones del caso, para proteger los intereses del Estado.

Artículo 31. Desarrollo e Interés Turístico. Cuando el Instituto Nicaragüense de Turismo, determine la creación de Zonas de Desarrollo de Interés Turístico, en la Zona de Desarrollo e Integración Fronteriza, Zona Especial de Protección Fronteriza o en la Zona de Seguridad Fronteriza, de conformidad a la normativa correspondiente.

Artículo 32. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener la siguiente información.

1. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona.
2. La delimitación de la zona.
3. Ubicación geográfica por zonas, con una descripción del terreno con indicación del área, acompañada de anexos (mapas, fotos y demás documentación que se considere pertinente).
4. Los objetivos de la declaratoria.
5. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona.
6. Limitaciones o alcances, de acuerdo a la naturaleza, que debe tener la Zona.
7. Aval ambiental de la Alcaldía Municipal que corresponda.
8. Permiso ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, cuando corresponda.
9. En los casos de Concesiones de bienes inmuebles que estén destinados a

la construcción de puertos o muelles comerciales, marinas, astilleros y obras viales, se deberá acompañar dictamen de la Dirección General de Vialidad, Dirección General de Transporte Acuático y Dirección General de Transporte Terrestre del MTI.

10. Cualquier otra información que sirva de ilustración o aclaración.

Artículo 33. Consultas a los Consejo Regionales Autónomos.

Para efectos del estudio de las solicitudes de los permisos, concesiones o arrendamientos en el territorio fronterizo ubicados en las Regiones Autónomas, las autorizaciones respectivas deberán de contar con el aval del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte o Sur, según sea el caso.

Artículo 34. Formularios. Es responsabilidad de la Procuraduría General de la República, establecer los formularios de solicitud de concesión, disponibles en las oficinas o delegaciones de la Institución, para las personas que tengan la intención de obtener una concesión o permiso de arrendamiento.

Artículo 35. Contenido de los formularios. Los formularios deberán contener la siguiente información:

1. Datos generales del solicitante, sea persona natural o jurídica, documentos de identidad, o de residencia en el caso de los extranjeros.
2. El poder o la acreditación de los representantes legales en su caso.
3. La identificación de concesión o permisos de arrendamiento que se solicita.
4. Período por el que se solicita.
5. Ubicación geográfica de los inmuebles por zonas, con una descripción del terreno con indicación del área y su ubicación exacta.
6. Avalúo del inmueble por perito autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. Para las concesiones a título gratuito bastará el avalúo catastral.
7. Descripción y monto de la actividad a desarrollar.
8. Capacidad financiera y origen de los recursos.
9. Plazo en que se ejecutará el proyecto.
10. Anexos (mapas, fotos y demás documentación).
11. Aval o permiso de la Alcaldía Municipal.
12. Permiso ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y la fianza.

Artículo 36. Admisión de la solicitud. Una vez recibida la solicitud por la Procuraduría General de la República, la admitirá siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 37. Resolución de aprobación o denegación. La Procuraduría General de la República, emitirá resolución motivada para aprobar o denegar la solicitud de concesión o de permiso de arrendamiento. En caso de ser aprobada, se extenderá certificación para la elaboración del contrato de concesión ante la Notaría del Estado, o del permiso de arrendamiento para comparecer ante notario público.

La Procuraduría General de la República, para expedir la resolución de aprobación o denegación de concesiones o permiso de arrendamiento, tiene un plazo de noventa días hábiles, prorrogables por igual período.

La resolución y certificación de aprobación o denegación de la concesión o del permiso de arrendamiento, será emitida por el procurador, del organismo

desconcentrado de la Procuraduría General de la República, previa consulta ante el Procurador General de la República.

Artículo 38. Suspensión de Plazos. Los plazos para tramitar las concesiones o permisos de arrendamiento, se pueden suspender cuando:

1. Se verifique el origen de los recursos, ante la Comisión de Análisis Financiero adscrita al Consejo Nacional contra el Crimen Organizado.
2. Sea necesaria la inscripción de un bien inmueble a nombre del Estado, para otorgar la respectiva concesión, en lo referido a su tramitación registral.
3. Deba consultarse a los gobiernos regionales en los casos del territorio indígena fronterizo.
4. Se dificulte, por causas técnicas o materiales, la emisión de la constancia de zona fronteriza.

Artículo 39. Montos de Concesión. Los montos por derecho de concesión a título oneroso, cuando correspondan al Ministerio de Energía y Minas, al Instituto Nicaragüense de Turismo, gobiernos regionales o municipales, se procederá conforme la Ley de la materia.

Artículo 40. Contrato de Concesión. El solicitante deberá suscribir contrato de concesión con la Procuraduría General de la República, sea a título oneroso o gratuito. En caso de ser a título oneroso, presentará fianza o garantía de pago de la concesión.

Artículo 41. Contenido del Contrato de Concesión. El contrato de concesión deberá contener lo siguiente:

1. Generales de ley del concesionario, o acreditación del representante legal en el caso de tratarse de una persona jurídica.
2. El poder o la acreditación de los representantes legales en su caso.
3. Antecedentes de dominio del inmueble del Estado.
4. Ubicación geográfica del inmueble, con descripción del terreno e indicación del área.
5. Identificación de la concesión que se solicita.
6. Período por el que se solicita y prórroga de la concesión.
7. Objeto de la concesión y descripción del proyecto.
8. Descripción de la actividad a desarrollar.
9. Inserción del avalúo correspondiente.
10. Monto de la inversión a ejecutar.
11. Plazo de ejecución del proyecto.
12. Derechos, obligaciones y prohibiciones del concesionario.
13. Causas de extinción, revocación y terminación anticipada de la concesión.
14. Relación de la fianza o garantía.

Artículo 42. Control y Supervisión del Contrato. Con el objeto de proteger el interés público, la Procuraduría General de la República, controla y supervisa el cumplimiento del contrato de concesión y permiso de arrendamiento, estableciendo, además, las siguientes prerrogativas:

1. La potestad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de la renegociación del mismo.

2. Potestad para ampliar unilateralmente los contratos sin exceder en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato original, en caso de situaciones imprevisibles al momento de la suscripción del mismo y que sea la única forma de satisfacer el interés público, sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse.

3. La potestad para suspender o resolver el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan al concesionario, si hubiere mérito.

4. La potestad para rescindir el contrato por incumplimiento del concesionario de una condición esencial del mismo, previa intimación y anticipación razonable. En cualquier caso, el procedimiento para la adopción de esta medida, supondrá el agotamiento del debido proceso.

Artículo 43. Derechos del Concesionario. El concesionario tendrá los derechos siguientes:

1. Plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de modificación, suspensión, resolución o rescisión unilateral por la Procuraduría General de la República.

2. Terminación anticipada del contrato por causas imputables al Estado.

Artículo 44. Prohibiciones. El concesionario no podrá ceder el contrato celebrado con el Estado, sin expresa autorización.

En caso de autorizarse la cesión, la persona en cuyo favor se ceda el contrato de concesión deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el concesionario original y podrá ser requerido para presentar garantías adicionales.

Artículo 45. Terminación Anticipada. Las partes podrán convenir de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato de concesión, lo que no implicará renuncia a derechos adquiridos en favor de las partes.

Artículo 46. Casos sobrevinientes. En caso que sobreviniere un hecho exterior, ajeno a la voluntad de las partes, de carácter insuperable e imprevisible, que imposibilitare la ejecución del contrato de concesión, la parte afectada podrá pedir la terminación del contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo.

De los Recursos administrativos

Artículo 47. Recurso de revisión. El Recurso de Revisión se interpondrá ante el Procurador del organismo desconcentrado de la Procuraduría General de la República, que emitió la denegación de concesión o permiso de arrendamiento.

Artículo 48. Recurso de apelación. El Recurso de Apelación se presentará ante la autoridad que emitió el acto; en caso que lo admita se elevará con su informe al Procurador General de la República para que resuelva; si lo deniega, el recurrente puede apelar por la vía de hecho, ante el Procurador General de la República.

De las Sanciones

Artículo 49. Sanciones. La Procuraduría General de la República, cuando los interesados no exhiban títulos o documentos que demuestren su calidad de propietario, poseedor o concesionario, a través de resolución motivada, impondrá sanción pecuniaria equivalente a un día multa diariamente, hasta que los presente.

Las personas sancionadas administrativamente tienen derecho a presentar los recursos administrativos, de conformidad con la Ley y el presente reglamento.

Artículo 50. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1761 – M. 494840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Extranjera denominada “**ASOCIACION PTMCREDIT**”, con personalidad jurídica otorgada en ESPAÑA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos sesenta (3260), del folio número siete mil quinientos setenta y nueve al folio número siete mil seiscientos seis (7579-7606), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con Acta número cuatro (04) de Asamblea General y Resolución emitida por el Departamento de Justicia y Administración Pública, de España del día 14 de julio del año dos mil nueve, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**ASOCIACION ELKARCREDIT**”. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil once. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 1821 – M. 469541 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** que bajo el Número Perpetuo setenta y cuatro (74), del folio número ciento ochenta y seis al folio número ciento noventa y dos (186-192), Tomo: II, Libro: SEGUNDO (2°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESPAÑA denominada: “**FUNDACION INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD COMPAÑIA DE MARIA**” (**F.I.S.C**). Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Agosto del año un mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 1845 – M. 542202 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ochocientos cuarenta y seis (4846), del folio número setecientos veintiuno al folio número setecientos noventa y dos (721-792), Tomo: I, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**WATER FOR PEOPLE**”. Conforme autorización de Resolución del once de Enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Enero del año dos mil once. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 1416 - M. 494090 - Valor C\$ 665.00

ESTATUTOS FUNDACION CHISPA**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACIÓN CHISPA”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo novecientos cincuenta y ocho (958), del folio número setecientos veintiuno al folio número ochocientos tres (721-803), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro DOCEAVO (12º), bajo los folios número treinta al folio número treinta (30-34), a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN CHISPA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”** Solicitud presentada por el Señor OCTAVIO CORTES SANCHEZ en su carácter de VICE-PRESIDENTE de la Entidad **“FUNDACIÓN CHISPA”**, el día tres de octubre del, año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN CHISPA”**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos cincuenta y ocho (958), del folio número setecientos veintiuno al folio número ochocientos tres (721-803), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el tres de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día diecinueve de noviembre del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN CHISPA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN CHISPA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION CHISPA”** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1797 publicado en la Gaceta diario oficial No. 17 y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 199, del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo novecientos cincuenta y ocho (958), del folio número setecientos veintiuno al folio número ochocientos tres (721-803), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º) del día tres de Marzo de mil novecientos noventa y Ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACION CHISPA”** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“FUNDACION CHISPA”** que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS.- (322): REFORMA A ESTATUTOS DE FUNDACION CHISPA. En la Ciudad de Managua a las Diez de la mañana del día catorce de Octubre del año dos Mil Diez.- Ante mí: ANA PAULA NAVARRETE

ESTRADA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día diecinueve del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce.- Comparece el licenciado OCTAVIO ALFONSO CORTEZ SANCHEZ, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Pública, nicaragüense, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad ciudadana de la república de Nicaragua numero: cero, cero, uno, guión cero , cuatro, cero, tres, cuatro, nueve, guión, cero ,cero, dos , uno C (001-040349-0021C); Doy fe de conocer al compareciente quien a mi juicio se encuentra en plena capacidad legal y la aptitud civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente la requerida para la ejecución de este acto, quien procede en nombre y representación de FUNDACIÓN CHISPA, acredita su personería con los siguientes documentos: A- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE (11) CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el oficio de la Notario CASANDRA AUXILIADORA ROMERO PICADO, escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo el numero perpetuo: Novecientos cincuenta y ocho (958); Pagina: Setecientos veintiuno a la Setecientos treinta y dos (721/732); Tomo: Cuatro (4); Libro: Cuarto (IV); del Registro de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación; B- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) PODER GENERALISIMO, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios del notario HUGO DESBAS ZELAYA; escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo el Numero: veintisiete mil ciento cincuenta y dos (27,152); Paginas: doscientos treinta y seis a los doscientos cuarenta (236/240); Tomo: trescientos (299); del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; C- ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES, que corre del folio numero Veintisiete La que en sus partes conducentes dice: ACTA No-027-CF.- En la ciudad de Managua, el sábado diez de enero del dos mil nueve, a las dos de la tarde en la sala de reuniones de Fundación Chispa, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo de Fundadores con la presencia de los siguientes miembros: 1) Asociación MEDA, representada por Julie Redfern, quien preside; 2) Octavio Cortés S., secretario; 3) Gustavo A. Parajón, miembro fundador; 4) Asociación Saron, representada por Fred Wall. Los presentes habiendo sido convocados por la presidencia con treinta días de anticipación constituyen quórum conforme la Escritura de Constitución y Estatutos de la fundación. 1. Una vez abierta la sesión, la presidencia indica que el punto de agenda es discutir la reforma de dos artículos de los estatutos actuales de la fundación, según comunicación hizo llegar hace un mes el secretario del Consejo, Octavio Cortés. Le pide a éste explicar a los presentes la razón de la necesidad de dicha reforma. El secretario del Consejo explica que es necesario subsanar una debilidad en los estatutos actuales de la fundación. Ésta consiste en que no se señala en los mismos el período del nombramiento de los miembros de la junta directiva. Por lo tanto es necesario reformar el Arto 14(d) de los estatutos y establecer claramente el plazo de los nombramientos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: en su artículo Diecisiete: La supervisión del funcionamiento de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva con la autoridad y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Estará integrada por cinco miembros, así: un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario y dos Vocales.- Asimismo es necesario normar lo relativo a la disolución y liquidación de la fundación y el destino de su patrimonio según se expresa en el acta constitutiva. 2. El Consejo, después de deliberar sobre el asunto expuesto, toma la siguiente resolución. RESOLUCION: El Consejo aprueba por unanimidad: la propuesta de enmienda del Arto. 14 inciso (d), el cual actualmente se lee: Art. 14 inciso (d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva según procedimiento señalado en el reglamento interno; para que a partir de ahora se leerá: Artículo 14. Inciso (d) Nombrar a los miembros de la junta directiva por períodos de tres años renovables. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 17.- actualmente se lee así: La supervisión del funcionamiento de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva con la autoridad y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Estará integrada por cinco miembros, un presidente, un vicepresidente, un Secretario y dos vocales; para que a partir de este momento se lea así: Artículo 17: La supervisión del funcionamiento

de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva con la autoridad y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Estará integrada por cinco miembros, pudiéndose ampliar hasta siete si el Concejo lo estimare necesario, así: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un fiscal y los vocales correspondientes; Asimismo aprueba: la inclusión de los siguientes artículos en los estatutos de la fundación; CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: el cual actualmente se lee así: Artículo. 30.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en sesión extraordinaria del Consejo de Fundadores y a propuesta de, por lo menos, tres miembros del mismo. Este sería convocado con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesarios la asistencia de dos tercios de sus miembros fundadores y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros. A partir de este momento se leerá así: Artículo. 30- La Fundación podrá disolverse por: a) las causales contempladas en las leyes de la república que rigen las asociaciones civiles, b) Por fuerza de ley de la República de Nicaragua, c) En caso de extinción del patrimonio, d) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. El destino de su patrimonio será sometido a la aprobación de la Asamblea General, quien decidirá el traslado de los bienes a favor de una persona jurídica sin fines de lucro con similar objeto y finalidad, según lo previsto en estos Estatutos. Artículo. 31.- En caso de aprobarse la disolución de la Fundación por cualquiera de las razones expresadas en el artículo veintinueve, la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora la cual cancelará las obligaciones y si hubiere sobrante, en bienes de cualquier especie, lo distribuirá a una o más instituciones sin fines de lucro con objetivos afines a los de la Fundación. Los demás artículos permanecerán y se leerán igual a como ya estaban estipulados. 3. Inconducentes...4. Habiéndose completado la lectura de los estatutos con las enmiendas aprobadas, el Consejo de Fundadores aprueba por unanimidad los Estatutos antes enunciados y faculta al secretario librar certificación de la presente acta para realizar los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas. El Consejo de Fundadores comisiona a Octavio Cortés Sánchez para gestionar la aprobación de los estatutos reformados ante el Ministerio de Gobernación y los organismos correspondientes; así mismo para que comparezca ante Notario Público en representación del Consejo de Fundadores para suscribir la Escritura de Reforma y legalizar las mismas. La sesión concluye a las tres de la tarde del mismo día, mes y año señalados en la introducción. Léida el acta se encuentra conforme y firman todos los comparecientes. (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- fin de la inserción.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados; los que facultan sin limitación alguna al licenciado OCTAVIO CORTEZ SANCHEZ a comparecer en este acto en representación de FUNDACIÓN CHISPA, Habla señor OCTAVIO ALFONSO CORTEZ SANCHEZ y dice: PRIMERA: (REFORMA A ESTATUTOS): Que en este acto se procede a Formalizar las Reformas a Los Estatutos los que a partir de este momento se leerán así: CAPITULO I.- NATURALEZA Y DOMICILIO.- Artículo. 1.- La FUNDACION CHISPA ha sido constituida como una Fundación sin fines de lucro, de duración indefinida y con personalidad jurídica propia. Artículo. 2.- La naturaleza de la Fundación es promover el desarrollo con equidad para el beneficio de, y en conjunto con los pobres, elevando el ingreso, creando y sosteniendo puestos de trabajo, desarrollando las relaciones económicas, mejorando los recursos humanos, fomentando el desarrollo comunal a través del mejoramiento de la viabilidad económica de los pequeños negocios, respondiendo a las necesidades de crédito, capacitación, asistencia técnica y acceso al mercado. Artículo. 3.- La Fundación tendrá su sede en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. CAPITULO II.- OBJETIVOS. Artículo. 4.- La Fundación CHISPA tendrá como objetivos: Fortalecer a las Pequeñas y Micro-Empresas u otras unidades económicas urbanas o rurales facilitando apoyo económico y de capacitación; a) Promover actividades de Asistencia Técnica, que conlleve al mejoramiento de la calidad de los productos y servicios que ofrecen; b) Brindar consultoría a otros programas, instituciones y/o proyectos en las áreas concernientes a su naturaleza; c) Desarrollar vínculos de cooperación e intercambio de experiencias, ya sea a nivel nacional como internacional; d) Desarrollar cualquier otra actividad

relacionada con sus objetivos entre los que se encuentran: La realización de investigaciones socioeconómicas; formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos; propuestas de financiamiento y/o solicitudes de recursos financieros. Artículo. 5.- La Fundación podrá ejecutar los actos necesarios o complementarios para lograr los objetivos antes dichos tales como: adquirir inmuebles, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, hipotecar, gravar, pignorar los bienes muebles o inmuebles del organismo, contratar servicios especializados y en fin ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negaciones que tengan como objetivo la consecución de los fines antes expresados. Artículo. 6.- Para la consecución de sus objetivos, la Fundación podrá organizarse en gerencias y departamentos especializados, que manejarán los programas que la Junta Directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS Artículo. 7.- Además de los fundadores señalados en el Acta de Constitución quienes se constituyen en Consejo de Fundadores, son miembros todas aquellas personas jurídicas, individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras, que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Fundación, y sean admitidas por el Consejo de Fundadores. Artículo. 8.- El carácter de miembro fundador se extingue: Por muerte; a) Por renuncia ante el Consejo de Fundadores; b) Por separación acordada por el Consejo de Fundadores según procedimiento establecido en el reglamento interno. Artículo. 9.- Los miembros tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por el Consejo de Fundadores; b) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación; c) Asistir a las sesiones del Consejo de Fundadores; d) Participar y cooperar en las actividades de la Fundación; Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las reuniones; b) Participar en las actividades de la Fundación; c) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación; d) Presentar propuestas ante los demás miembros fundadores para su consideración y que estén encaminados al mejor funcionamiento de G: la Fundación. CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION Artículo. 11.- Los órganos de gobierno y administración de la Fundación son en su orden: a) El Consejo de Fundadores b) La Junta Directiva, y c) La Gerencia, encargada de administrar los bienes de la misma. Artículo. 12.- El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación. Está integrado por los miembros fundadores que firmaron el Acta Constitutiva y los que en el futuro fueron aceptados, según procedimiento establecido en el reglamento interno. Artículo. 13.- Tanto el Consejo de Fundadores como la Junta Directiva llevarán sus respectivos libros de Actas y Acuerdos. En estos se asentarán los acuerdos y resoluciones aprobadas en las reuniones legalmente constituidas. CAPITULO V.- DEL CONSEJO DE FUNDADORES Artículo. 14.- El Consejo de Fundadores tiene las funciones siguientes: a) Desarrollar la declaración de misión de la Fundación; b) Determinar las líneas generales de los programas, proyectos y aprobar las estrategias para lograr los objetivos; c) Aprobar cualquier enmienda o reforma de los presentes Estatutos y el reglamento interno; d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva por períodos de tres años renovables; e) Revocar el nombramiento de los miembros de la junta directiva y nombrar sustituto; f) Discutir y aprobar los presupuestos y planes anuales presentados por la Junta Directiva por alguno de sus miembros fundadores; g) Velar por el cumplimiento y finalidad de la Fundación; h) Aprobar el nombramiento o retiro del gerente de la Fundación, por recomendación de la Junta Directiva; i) Conocer y decidir sobre la admisión de nuevos miembros. Asimismo, conocer sobre la separación o renunciaciones de miembros fundadores, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas de forma pública en reunión del Consejo; j) Recibir y aprobar los informes anuales, financieros y narrativos preparados por el gerencia; k) Autorizar a la Junta Directiva o el Presidente de la misma para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Fundación; l) Reunirse anualmente con la Junta Directiva para analizar el progreso y planes futuros de la Fundación; m) Aprobar, cuando fuere procedente, la disolución o liquidación de la Fundación. En tal caso, aprobar el destino del patrimonio que quedare, después de cumplir obligaciones con terceros; n) Los demás que le confieren implícitamente los presentes estatutos, la escritura constitutiva y el reglamento interno. Artículo. 15.- En las reuniones del Consejo, como de la Junta Directiva, habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta. Si por fuerza mayor algún miembro no pudiese asistir a la reunión, podrá delegar su voto en otro miembro, debiendo hacerlo por

escrito. Artículo. 16.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, previa consulta entre sus miembros, y por convocatoria del Presidente. La convocatoria para reunión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con quince días de anticipación. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo. 17.- La supervisión del funcionamiento de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva con la autoridad y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Estará integrada por cinco miembros, pudiéndose ampliar hasta siete si el Consejo lo estimare necesario, así: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un fiscal y los vocales correspondientes. Artículo. 18.- La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias trimestralmente, en el lugar y fechas que ellos mismos acordaren, con confirmación a través de secretaría, por lo menos con seis días de anticipación. Podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria cuando lo estimase conveniente el Presidente, convocando a sus miembros mediante secretaría por lo menos con cuatro días de anticipación de la fecha señalada. Se deberá señalar los puntos de la agenda a tratar. Artículo. 19.- Son atribuciones de e: la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por el Consejo de Fundadores por la misma Junta; b) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, proponer y/o recomendar al Consejo de Fundadores el plan de inversión de los fondos; c) Velar por la administración correcta de los bienes de la Fundación, así como los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; d) Con la aprobación previa del Consejo de Fundadores, podrá nombrar al gerente general, de quién es su jefe, inmediato superior y a quien realiza revisión anual de sus planes y desempeño de sus funciones; e) Aprobar la estructura administrativa de la Fundación y remuneraciones del personal clave por recomendación del gerente general; f) Se asegura de que se ejecute una auditoría externa anual, aprueba la contratación del auditor externo y revisa su dictamen; g) Determinar los niveles de autoridad para la firma de los cheques de la Fundación y designar a un miembro de la Junta Directiva para refrendar aquellos cheques arriba de cierta suma o cantidad estipulada para cierto tipo de transacción y/o compra; h) Proponer al Consejo de Fundadores el reglamento interno para su aprobación; i) Las demás que le confieran estos estatutos, la escritura constitutiva y el reglamento interno. Artículo. 20.- Al presidente le corresponde: a) Representar a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo, con las limitaciones establecidas en el acta constitutiva y los presentes estatutos; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Aprobar o no las recomendaciones del gerente para la contratación y despido del siguiente nivel de gerentes; d) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva en la próxima sesión. Artículo. 22.- Corresponde al Secretariado: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; b) Convocar a los miembros de la junta a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente; c) Librar toda clase de certificaciones; d) Llevar el archivo de la Junta Directiva; e) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. Artículo. 23.- Corresponde a los Vocales cumplir con las funciones que le asigne la Junta Directiva. CAPITULO VII.- DE LA GERENCIA Artículo. 24.- Es el órgano ejecutivo permanente de la Fundación. Está a cargo de un gerente general y varias gerencias funcionales, según apruebe la Junta Directiva. Artículo. 25.- El gerente general es el principal funcionario administrativo de la Fundación con facultad de Apoderado General de Administración, con las limitaciones que establecen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Es la persona responsable de todo el aparato administrativo establecido para el logro de los fines de la Fundación y da cuentas de su gestión ante la Junta Directiva. Como principal ejecutivo/a de la Fundación participa en las reuniones de la Junta con voz pero sin voto, excepto cuando por decisión de ésta se determine su no participación. Artículo. 26.- Entre las principales funciones del gerente general están: Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores, según corresponda; a) Dar cumplimiento a las delegaciones que le haga la misma; b) Formular planes, estrategias para ser considerados y aprobados por la Junta Directiva; c) Es responsable de la ejecución, supervisión y evaluación de los planes aprobados por la Junta Directiva; d) Las demás funciones que le señalen los Estatutos. CAPITULO VIII.- DEL PATRIMONIO Artículo. 27.- El patrimonio de la Fundación es de Cincuenta Mil Córdobas (C\$50,000.00), que los miembros fundadores en un acto de liberalidad aportan para la Fundación : y también

estará conformada por: a) Herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas individuales o colectivas, sean éstas nacionales o extranjeras; b) Bienes muebles e inmuebles, cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita, de manera no prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. Artículo. 28.- Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Fundación, todo de conformidad con la ley, el pacto constitutivo y los presentes estatutos. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo. 29.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en sesión extraordinaria del Consejo de Fundadores y a propuesta de, por lo menos, tres miembros del mismo. Este sería convocado con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros fundadores y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros. Artículo. 30.- La Fundación podrá disolverse por: a) las causales contempladas en las leyes de la república que rigen las asociaciones civiles, b) Por fuerza de ley de la República de Nicaragua, c) En caso de extinción del patrimonio, d) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. El destino de su patrimonio será sometido a la aprobación de la Asamblea General, quien decidirá el traslado de los bienes a favor de una persona jurídica sin fines de lucro con similar objeto y finalidad, según lo previsto en estos Estatutos Artículo. 31.- En caso de aprobarse la disolución de la Fundación por cualquiera de las razones expresadas en el artículo veintinueve, la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora la cual cancelará las obligaciones y si hubiere sobrante, en bienes de cualquier especie, lo distribuirá a una o más instituciones sin fines de lucro con objetivos afines a los de la Fundación. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES Artículo. 32.- Estos estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las Fundaciones, Federaciones, Asociaciones y Confederaciones sin fines de lucro. Artículo. 33.- La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres de sus miembros fundadores que designará el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. La inhibición a la que se hace referencia es válida únicamente respecto de los miembros y por ello toda desavenencia deberá resolverse por medio de amigables componedores, no así respecto de la Fundación como persona jurídica, pues ésta podrá ocurrir a los Tribunales comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente a terceros. Los miembros Fundadores, aprueban por unanimidad los Estatutos antes enunciados. Se acuerda librar certificación de la presente acta para realizar los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas. Expone el compareciente en el carácter en que actúa y dice: SEGUNDA: ACEPTACIÓN): Que por medio del presente instrumento público en nombre de sus representados formaliza, acepta y está de acuerdo con las reformas realizada a los Estatutos para que a partir de este momento sean estos los Estatutos de FUNDACION CHISPA.- Así se expreso el compareciente bien instruido por mi el notario, acerca de los alcances, objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto se han hecho y que aseguran su validez, Yo el notario autorizante doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados. Y leída que fue por mí el notario íntegramente el contenido de esta escritura al compareciente, este la encuentra conforme, aprueban, ratifica y sin realizar modificación alguna firman junto con el suscrito notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE (NOTARIO). — PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Número seiscientos diecinueve al Frente del Folio Número seiscientos veintidós, de mi Protocolo Número seis que llevo en el presente año.- A solicitud del señor OCTAVIO ALFONSO CORTEZ SANCHEZ, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y

sello en la ciudad de Managua, a la once y treinta minutos de la mañana del día catorce de Octubre del año Dos Mil Diez.- Lic. Ana Paula Navarrete Estrada. Abogado y Notario Público Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 1838 – M. 469984 – Valor C\$ 1, 235.00

ESTATUTOS ASOCIACION FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNJIDES)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo seiscientos cincuenta (650), del folio número seiscientos cuarenta y seis al folio número seiscientos setenta y seis (646-676), Tomo: I, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número cuatrocientos cuarenta y ocho al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (448-455), a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de diciembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1 Solicitud presentada por el Ingeniero PEDRO JOAQUIN OROZCO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)** el día veintiséis de Julio del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo seiscientos cincuenta (650), del folio número seiscientos cuarenta y seis al folio número seiscientos setenta y seis (646-676), Tomo: I, Libro: CUARTO (4), que llevó este Registro, el cinco de Mayo del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día trece de diciembre del año dos mil diez, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de diciembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez, Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1378 y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 57, del veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo seiscientos cincuenta (650), del

folio número seiscientos cuarenta y seis al folio número seiscientos setenta y seis (646-676), Tomo: I, Libro: Cuarto (4°) del día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“FUNDACION JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNJIDES)** que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (7) REFORMA TOTAL AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “FUNJIDES”. En la ciudad de Jinotega, Departamento del mismo nombre, a las diez de la mañana del día treinta de junio del año dos mil diez. ANTE MI : RAMÓN ANTONIO ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Estelí, identificado con cédula de identidad ciudadana número 092-030765-0002B (cero-nueve-dos-gión-cero-tres-cero-siete-seis-cinco-guión-cero-cero-cero-dos-B), de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por acuerdo número dieciocho para cartular en el quinquenio que expira el quince de marzo del año dos mil quince, comparece el señor PEDRO JOAQUÍN OROZCO ÚBEDA, mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 241-290661-0003Q (dos-cuatro-uno-guión-dos-nueve-cero-seis-seis-uno-guión-cero-cero-cero-tres-Q), quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, gestiona en nombre y representación de la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible **“FUNJIDES”**, en su carácter de Presidente, calidad que acredita con los siguientes documentos: A) Decreto A.N. número 1378 (mil trescientos setenta y ocho) del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual la Asamblea Nacional otorgó la Personalidad Jurídica a la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible (FUNJIDES) y publicado en la Gaceta Diario Oficial número 138 (ciento treinta y ocho) del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. B) Certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible (FUNJIDES) publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 57, del veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve. C) Certificación de Junta Directiva, emitida a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil nueve por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, República de Nicaragua, en la cual se Certifica que la entidad nacional denominada Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible **“FUNJIDES”**, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo seiscientos cincuenta (650), del folio número seiscientos cuarenta y seis al folio seiscientos setenta y seis (646-676), Tomo I, Libro: CUARTO (4°) del Registro que este Departamento lleva a su cargo, en la cual se reconoce la vigencia de dicha Junta Directiva hasta el veintiuno de septiembre del año dos mil once, documentos que doy Fe de haber tenido a la vista. Acredita además su representación el señor PEDRO JOAQUÍN OROZCO ÚBEDA con Certificación de Acta número once (11) de las dos y quince minutos de la tarde del día veintiocho de junio del año dos mil diez, la que íntegra y literalmente dice: CERTIFICACION NOTARIAL DE ACTA NÚMERO ONCE (11) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE (FUNJIDES.- El suscrito Abogado y Notario Público RAMÓN ANTONIO ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ, del domicilio de la ciudad de Estelí, identificado con cédula de identidad ciudadana número 092-030765-0002B (cero-nueve-dos-gión-cero-tres-cero-siete-seis-cinco-guión-cero-cero-cero-dos-B), de tránsito por la ciudad de Jinotega, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por acuerdo número dieciocho para cartular en el quinquenio que expira el quince de marzo del año dos mil quince, CERTIFICA y da fe : Que en el libro de Actas de la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible **“FUNJIDES”**, de la página número 097 (noventa y siete) a la página 123 (ciento veintitrés) se

encuentra el Acta de Asamblea General Extraordinaria Número once (11), que en su parte introductoria, conducente y final dice: ACTA NÚMERO 11: En el local que ocupa la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible "FUNJIDES" en la ciudad de Jinotega, Departamento del mismo nombre a las tres de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil diez, los miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible (FUNJIDES) reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con el objetivo único de discutir, analizar y aprobar la Reforma Total al Estatuto de FUNJIDES, desarrollan los siguientes puntos de agenda: 1) Establecimiento de Quórum de la Asamblea General Extraordinaria.- 2) Palabras de bienvenida por el presidente de la fundación.- 3) Justificación de la reforma al Estatuto.- 4) Lectura, discusión, análisis y aprobación de la Reforma Total al Estatuto de FUNJIDES.- Primer punto: El Secretario de la Junta Directiva Orlando José Gadea Velásquez constató el quórum para dar legitimidad a este acto, en el que se encuentran presente nueve de doce miembros fundadores y fundadoras con derecho a voz y voto, lo que representa un porcentaje de 75% (setenta y cinco por ciento) de quórum.- Segundo Punto: El Presidente de la Fundación Pedro Joaquín Orozco Úbeda, dio las palabras de bienvenida y explicó que el objetivo único de la sesión extraordinaria de Asamblea General. Tercer Punto: Inconducente.- Cuarto punto: Leída la propuesta de reforma al Acta Constitutiva y Estatuto por el Secretario de la Fundación Lic. Orlando José Gadea Velásquez y discutida y analizada, por el plenario de la Asamblea General, se aprueba en lo general y particular quedando de la siguiente manera: REFORMA TOTAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.- CLÁUSULA PRIMERA: Reforma total a la Escritura de Constitución y Estatuto de la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION y NATURALEZA: Que de común acuerdo han convenido en constituir una Persona Jurídica cuya naturaleza es civil, Sin Fines de Lucro, no gubernamental, autónoma, apartidista, laica, con enfoque de equidad social, incluyente y de interés social, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la forma de una Fundación, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución; el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política en su artículo 49, la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil de la República de Nicaragua.- CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACION: La organización que se ha constituido se denomina FUNDACIÓN JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE reconociéndose por sus siglas como FUNJIDES.- CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO: La Fundación tendrá como domicilio legal la Ciudad de Jinotega, Departamento del mismo nombre, pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República y aún fuera de la misma, si fuese necesario para el cumplimiento de su fin y objetivos.- CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: Esta Fundación está constituida por tiempo indefinido.- CLÁUSULA SEXTA: FIN DE LA FUNDACIÓN: FUNJIDES tiene como finalidad, contribuir al desarrollo socioeconómico de la población jinotegana en particular y nicaragüense en general, en el marco de una concepción de desarrollo en la que se destacan como atributos esenciales la competitividad, la sostenibilidad, la conservación y protección del medio ambiente, la participación de la familia y el carácter incluyente o equitativos. CLÁUSULA SEPTIMA: OBJETIVOS: Para el logro de su finalidad FUNJIDES define como objetivos los siguientes: A) Objetivo General: Promover el Desarrollo Económico Integral del Departamento de Jinotega, dentro de un marco de equidad y justicia, participación, sostenibilidad, mediante el fortalecimiento de la productividad y manejo racional de los recursos naturales, humanos, económicos y de otra índole a fin de mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural. B) Objetivos Específicos: 1) Conocer y determinar la problemática agrosocioeconómica del Departamento para identificar, formular y ejecutar proyectos agropecuarios, industriales y de infraestructura. 2) Ejecutar acciones que contribuyan en el corto, mediano y largo plazo a paliar o mitigar los efectos negativos de los problemas identificados, a través del trabajo realizado por cada uno de sus miembros.- 3) Contribuir al fortalecimiento de los diferentes sectores

involucrados en el desarrollo del Departamento a través de acciones de desarrollo tecnológico en el ámbito anteriormente mencionado. 4) Promover la coordinación, integración, comunicación y las relaciones inter-institucionales multilaterales con organismos nacionales e internacionales para canalizar recursos y facilitar el desempeño y ejecución de los planes operativos de la Fundación.- CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES: Para lograr la realización de estos objetivos, la Fundación podrá: a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos lícitos, convenios de cooperación, contratos civiles y mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que sean, con entidades públicas o privadas. b) Podrá vender, comprar, hipotecar, donar y recibir donaciones, pignorar, exportar, importar y en cualquier forma legal poseer y distribuir toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos. c) Abrir y cerrar cuentas corrientes en nombre de la Fundación y efectuar transacciones con entidades financieras, comerciales crediticias y de cualquier otra índole, siempre y cuando no contravengan las leyes, estas disposiciones estatutarias, las reglamentarias, y cuenten con la aprobación de la Asamblea General.- CLÁUSULA NOVENA: DE LOS FUNDADORES Y FUNDADORAS: Los miembros de la Fundación se clasifican en: a) Fundadores y fundadoras: Son las personas naturales, nacionales o nacionalizadas, que participaron del acto constitutivo y que están plenamente identificados con el fin y objetivos de la Fundación.- b) Miembros Activos: Compuesto por los miembros fundadores y fundadoras, más las Personas Naturales que se incorporen con posterioridad para contribuir al cumplimiento del fin y objetivos de la Fundación y que directamente soliciten a la Junta Directiva su ingreso. c) Miembros Honorarios: La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Fundación podrá designar como Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que a su juicio sean merecedores y merecedoras de tal reconocimiento en atención a los servicios relevantes prestados a la sociedad y al fortalecimiento y desarrollo de la Fundación. Cuando la asamblea general llegue a funcionar con un mínimo de 10 personas, se abrirá un proceso para la incorporación de nuevos miembros considerando que se deben de llenar los cargos de los órganos de dirección y de las comisiones que se requieran para el funcionamiento de la organización. En este proceso se garantizará la equidad de género.- CLÁUSULA DÉCIMA: POBLACIÓN PARTICIPANTE: El quehacer de la Fundación se dirige con carácter general a garantizar la participación de: a) Familias rurales y urbanas ubicadas en el área de intervención de FUNJIDES; b) Cooperativas de Producción, créditos y servicios. c) Colectivos dedicados a diferentes actividades o cualquier otra forma organizativa que se identifique con los objetivos de la Fundación.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: La Fundación será gobernada por A) Una Asamblea General: Que será su órgano de gobierno, con carácter normativo. B) Una Junta Directiva: Que será su órgano de representación y que ejecutará sus funciones sujetándose al mandato de la Asamblea General, a lo dispuesto en las leyes de la República y el presente Estatuto.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vice Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un o una Vocal, todas y todos electos de la manera prevista en el Estatuto, por un periodo de duración de tres años, pudiendo ser reelectos, si la Asamblea General lo considera pertinente, tomando en cuenta su desempeño en el cargo. Las y los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión del cargo los nuevos miembros de la Junta Directiva. En su elección se garantizará la participación de las mujeres en equidad de condiciones.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Un Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norte América, aportados en partes iguales por los fundadores y fundadoras en concepto de dotación inicial.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Contribuciones adicionales de los fundadores y fundadoras; b) Donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; d) Productos o rendimiento de bienes propios de la Fundación; e) Subvenciones que obtuviera y créditos provenientes de entidades públicas o privadas; f) Bienes que legalmente adquiera y; g) Toda otra fuente lícita de ingresos, ya sea provenientes de las propias actividades de la Fundación, o de otra entidad nacional o extranjera.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La Asamblea General elegirá dos personas como Fiscales que, con plena independencia y autonomía respecto de la Junta Directiva, desempeñarán las funciones de fiscalización y auditoría

de las actividades de la Fundación.- Las personas que se desempeñen como Fiscales informarán directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecten en la ejecución de las tareas y proyectos de la Fundación, dando además sus recomendaciones. Cuando por razones de deliberación exista divergencias en las posiciones de ambos fiscales y sus decisiones sean de gran interés para la Organización, la Asamblea General elegirá con carácter eventual a una tercera persona dentro de su seno para dirimir el conflicto.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISOLUCIÓN:** La Fundación se disolverá: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; b) Por extinción de su patrimonio; c) Por decisión del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores activos y al día con sus obligaciones.- En cualesquiera de los casos se nombrará una Comisión Liquidadora y el destino de los activos de la Fundación será el previsto en el Estatuto.- En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución y liquidación de la Fundación, se deberá nombrar una Junta Liquidadora conformada por tres personas de reconocida calidad moral y profesional, una de las cuales deberá ser mujer, dando cuenta de ello al Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Esta Comisión Liquidadora cumplirá con las funciones siguientes: a) Tener la representación legal de la Fundación en liquidación. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que previo a su disolución, haya manejado intereses de la Fundación en los últimos cinco años, utilizando los mecanismos previstos para estos casos. c) Concluir las operaciones pendientes al momento de su disolución y otorgar el finiquito. d) Disponer que se practique el balance general final. e) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora. f) Someter a su consideración toda documentación para su aprobación final. Concluida la liquidación, después de haber realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se destinará a otra organización Jinotegana que tenga fines y objetivos similares a esta Fundación.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN JINOTEGANA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNJIDES). TÍTULO IDISPOSICIONES GENERALES.- CAPÍTULO I.- ARTO. 1 CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA:** Que de común acuerdo han convenido en constituir una Persona Jurídica, cuya naturaleza es civil, Sin Fines de Lucro, no gubernamental, autónoma, apartidista, laica, con enfoque de equidad social, incluyente y de interés social, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la forma de una Fundación, que se registrará por lo establecido en este instrumento público de constitución; el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política en su artículo 49, la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil de la República de Nicaragua.- **Arto. 2.- DENOMINACIÓN:** La organización que se ha constituido se denomina FUNDACIÓN JINOTEGANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, también conociéndose por sus siglas como FUNJIDES.- **Arto. 3.- DOMICILIO:** La Fundación tendrá como domicilio legal la Ciudad de Jinotega, Departamento del mismo nombre, pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República y aún fuera de la misma, si fuese necesario para el cumplimiento de su fin y objetivos.- **Arto. 4.- DURACIÓN:** Esta Fundación está constituida por tiempo indefinido.- **Arto. 5: FIN:** FUNJIDES tiene como finalidad, contribuir al desarrollo socioeconómico de la población jinotegana en particular y nicaragüense en general, en el marco de una concepción de desarrollo en la que se destacan como atributos esenciales la competitividad, la sostenibilidad, la conservación y protección del medio ambiente, la participación de la familia y el carácter incluyente o equitativos.- **Arto. 6: OBJETIVOS:** Para el logro de su finalidad FUNJIDES define como objetivos los siguientes: A) Objetivo General: Promover el Desarrollo Económico Integral del Departamento de Jinotega, dentro de un marco de equidad y justicia, participación, sostenibilidad, mediante el fortalecimiento de la productividad y manejo racional de los recursos naturales, humanos, económicos y de otra índole a fin de mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural. B) Objetivos Específicos: 1) Conocer y determinar la problemática agrosocioeconómica del Departamento para identificar, formular y ejecutar proyectos

agropecuarios, industriales y de infraestructura. 2) Ejecutar acciones que contribuyan en el corto, mediano y largo plazo a paliar o mitigar los efectos negativos de los problemas identificados, a través del trabajo realizado por cada uno de sus miembros.- 3) Contribuir al fortalecimiento de los diferentes sectores involucrados en el desarrollo del Departamento a través de acciones de desarrollo tecnológico en el ámbito anteriormente mencionado. 4) Promover la coordinación, integración, comunicación y las relaciones inter-institucionales multilaterales con organismos nacionales e internacionales para canalizar recursos y facilitar el desempeño y ejecución de los planes operativos de la Fundación.- **Arto. 7: ACTIVIDADES:** Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos lícitos, convenios de cooperación, contratos civiles y mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que sean, con entidades públicas o privadas. b) Podrá vender, comprar, hipotecar, donar y recibir donaciones, pignorar, exportar, importar, y en cualquier forma legal poseer y distribuir toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Fundación y efectuar transacciones con entidades financieras, comerciales crediticias y de cualquier otra índole, siempre y cuando no contravengan las leyes, estas disposiciones estatutarias, las reglamentarias, y cuenten con la aprobación de la Asamblea General.- **CAPÍTULO II: DE LOS FUNDADORES Y FUNDADORAS:** **Arto. 8:** Los miembros de la Fundación se clasifican en: a) Fundadores y fundadoras: Son las personas naturales, nacionales o nacionalizadas, que participaron del acto constitutivo y que están plenamente identificados con el fin y objetivos de la Fundación.- b) Miembros Activos: Compuesto por los miembros fundadores y fundadoras, más las Personas Naturales que se incorporen con posterioridad para contribuir al cumplimiento del fin y objetivos de la Fundación y que directamente soliciten a la Junta Directiva su ingreso. c) Miembros Honorarios: La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Fundación podrá designar como Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que a su juicio sean merecedores y merecedoras de tal reconocimiento en atención a los servicios relevantes prestados a la sociedad y al fortalecimiento y desarrollo de la Fundación. Cuando la asamblea general llegue a funcionar con un mínimo de 10 personas, se abrirá un proceso para la incorporación de nuevos miembros considerando que se deben de llenar los cargos de los órganos de dirección y de las comisiones que se requieran para el funcionamiento de la organización. En este proceso se garantizará la equidad de género. El Reglamento establecerá el procedimiento de este proceso.- **Arto. 9: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:** Los requisitos a tomar en cuenta para nuevos miembros serán los siguientes: a) Solicitar por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva su intención de ingreso a FUNJIDES, para que conozca y resuelva la Asamblea General. b) Ser mayor de edad. c) Conducta de reconocida honestidad, d) No pertenecer a otra organización con objetivos similares a la FUNJIDES, e) No haberse visto involucrado en actos ilícitos que pudieran empañar la imagen organizacional, f) Haberse destacado en actividades promovidas por la fundación, g) Demostrar compromiso con la comunidad y espíritu de servicio, h) Disposición a cumplir y hacer cumplir los estatutos de FUNJIDES. **Arto. 10.- DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y FUNDADORAS:** a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General de la Fundación. b) Elegir y ser electa o electo en los cargos de la Junta Directiva y demás comisiones. c) Participar en todas las actividades que la Fundación ejecute. d) Renunciar a la Fundación cuando lo considere pertinente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. e) Demandar información relacionada a los avances de planes, programas y proyectos que ejecute la Fundación. f) Proponer iniciativas orientadas a mejorar el funcionamiento de la organización y en términos generales al desarrollo de la misma. g) A un empleo, siempre que exista la oportunidad y se llenen los requisitos para el desempeño del puesto. h) Solicitar rendiciones de cuentas utilizando los procedimientos y las estructuras existentes cuando lo considere necesario. i) Solicitar información en relación con el patrimonio de la FUNDACION. j) Ser tomado en cuenta cuando se necesita tomar decisiones estratégicas. k) Presentar propuestas de planes, programas y proyectos que le permitan generarse un empleo. l) Optar a becas, capacitaciones, representaciones, siempre y cuando reúna los requisitos y se asuman los compromisos adquiridos con la Fundación. m) Tener acceso a los bienes y recursos con que cuenta la fundación, sin entorpecer el buen funcionamiento de la organización n) Otras que establezca el presente estatuto y su Reglamento.- **Arto. 11.-**

DEBERES DE LOS FUNDADORES Y FUNDADORAS: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento. b) Acatar y cumplir con todas las resoluciones debidamente aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Asistir y participar en todas las actividades para las que fuere convocado o convocada. d) Proporcionar los datos que le sean solicitados por la fundación, relacionados con el quehacer de ésta. e) Velar por que se mantenga o eleve el prestigio e imagen institucional. f) Cumplir eficientemente las tareas que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. g) Mantener el respeto entre los miembros, trabajadoras y trabajadores. h) Velar y cuidar el patrimonio de la fundación. i) Otras que establezca el presente estatuto y su reglamento.- **Arto. 12: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNDADOR O FUNDADORA:** La condición de miembro fundador o Fundadora se pierde: Por renuncia expresa, o tácita cuando han transcurrido dos sesiones Ordinarias de Asamblea General o tres extraordinarias sin asistir de manera injustificada. a) Por muerte. b) Expulsión. Las expulsiones se harán cuando incurra en alguna de las causales siguientes: a) Se compruebe que ha participado en actos ilícitos por los cuales haya sido juzgado o se haya visto involucrado en escándalos que atenten contra la imagen institucional. b) Por malos manejos de recursos de la Fundación de forma comprobada, para lo cual bastará el informe de la auditoría que se realice, sin perjuicio de las acciones legales que la Junta Directiva considere pertinente realizar. c) Por denigrar a la Fundación. **CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN:** **Arto. 13:** La Fundación será dirigida por A) Una Asamblea General, B) Una Junta Directiva. **Arto. 14.-** La Asamblea General, será la máxima autoridad, con carácter normativo. Esta se formará con los miembros fundadores y fundadoras que se encuentren activos y activas, quienes participarán con voz y voto en las Asambleas que serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.- **Arto. 15.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de 90 días posteriores al cierre del año fiscal y tiene las siguientes facultades: a) Tomar decisiones en torno al funcionamiento y organización de la Fundación, pudiendo crear comisiones y/o comités que coadyuven al cumplimiento de su finalidad. b) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación. c) Conocer y aprobar planes, programas, proyectos, estados financieros, presupuesto y el informe anual de las actividades realizadas por la Junta Directiva y la administración de la Fundación. d) Elegir, cuando corresponda, dentro de sus miembros a la Junta Directiva y a las personas que desempeñarán las funciones de Fiscales, garantizando que en las elecciones se encuentren representadas las mujeres. e) Aprobar la enajenación de los bienes inmuebles f) Aprobar la obtención de préstamos para la Fundación y que sean garantizados con su patrimonio de ser requerido. g) Designar representantes ante organismos nacionales e internacionales. h) Otras que se requieran para el cumplimiento del fin y objetivos de la Fundación.- **Arto. 16.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo considere pertinente la Junta Directiva. En esta Asamblea se podrá abordar lo siguiente: a) Conocer y aprobar modificaciones parciales o totales al Estatuto y su Reglamento. b) Decidir la disolución y liquidación de la Fundación con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos. c) Otros que se consideren de interés para la buena andanza de la Fundación.- **Arto. 17: CONVOCATORIA:** La Junta Directiva deberá convocar para Asamblea General Ordinaria dentro de 90 días después de concluido el período fiscal anual. Para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con ocho días de anticipación especificando día, fecha, hora, lugar y el orden del día. En ambos casos, de no poder realizarse las Asambleas en primera convocatoria, dentro del término de treinta días, podrá realizarse nueva convocatoria.- **Arto. 18: QUÓRUM:** Para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se considera quórum: a) Para la Asamblea General Ordinaria será necesario en primera convocatoria, el quórum de la mayoría simple o sea la mitad más uno del total de miembros activos. En caso de no poder efectuarse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, para efectos de la segunda convocatoria el quórum no será inferior al establecido para la primera. b) Para la Asamblea General Extraordinaria donde se vaya a discutir la Reforma del Estatuto o la Disolución y Liquidación de la Fundación se constituye quórum con el setenta y cinco por ciento de los miembros activos y para la toma de decisiones con base en el setenta y cinco por ciento de las y los presentes. En estas sesiones se garantizará la participación de la mujer. De no garantizarse esa participación se realizará una segunda convocatoria en la

cual con su participación o sin ella se realizará la sesión, siempre que se cuente con el porcentaje de votos requeridos.- **Arto. 19: RESOLUCIONES:** Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se toman con el voto de la mayoría simple, exceptuando los casos de Reforma al Estatuto, Disolución y Liquidación de la Fundación, para lo cual se requerirá el voto en el mismo sentido del setenta y cinco por ciento de las y los presentes. Todas las resoluciones emanadas de éste máximo organismo, siempre que se ajusten a la ley, al Estatuto y su reglamento, tienen carácter de obligatorio cumplimiento para todas las fundadoras y fundadores y no se podrá desconocer la obligatoriedad de su cumplimiento por el hecho de haber votado en contra o no haber asistido a la sesión donde se tomaron dichos acuerdos o resoluciones.- **Arto. 20: JUNTA DIRECTIVA:** Será el órgano de representación de la Fundación y ejecutará sus funciones sujetándose al mandato de la Asamblea General, a lo dispuesto en las leyes de la República y el presente Estatuto.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vice Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un o una Vocal. En su composición se garantizará la participación de la mujer.- **Arto. 21: PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Todas y todos los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de duración de tres años, pudiendo ser reelectos, si la Asamblea General lo considera pertinente, tomando en cuenta su desempeño en el cargo. Las y los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión del cargo los nuevos miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 22: SUSTITUCION DE VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de vacantes en los cargos de Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretaria o Secretario o Tesorera o Tesorero, por razones de renuncia u otro motivo, la Junta Directiva sustituirá esa vacante con la persona que ocupe el cargo de vocal y funcionarán así hasta que se elija el nuevo integrante de la Junta Directiva en la próxima Asamblea General.- **Arto. 23: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Fundación, así como los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General. b) Convocar y presidir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. c) Aprobar las líneas estratégicas de trabajo para formular los proyectos y negocios desde un enfoque de equidad de género. d) Aprobar el presupuesto, informe de labores y el informe financiero anual para su posterior presentación y ratificación definitiva por la Asamblea General, previo al inicio del año fiscal. e) Analizar y evaluar permanentemente el quehacer institucional y presentar a la Asamblea sus opiniones y propuestas al respecto. f) Otorgar Poder General de Administración a la Directora o Director Ejecutivo para representar a la Fundación en trámites o gestiones a nivel nacional e internacional. g) Solicitar la autorización a la Asamblea General para la enajenación de bienes muebles e inmuebles lo mismo que su adquisición a cualquier título y la celebración de toda clase de contrato en la cuantía que indique el Reglamento. h) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada treinta días y sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran. i) Elaborar y Proponer a la Asamblea General el Reglamento al Estatuto y los Reglamentos internos de la Fundación para su aprobación. j) Participar en coordinación con la Directora o el Director Ejecutivo en la contratación de personal externo para la realización de consultorías o asesorías sobre asuntos estratégicos de la Fundación. k) Nombrar o remover al Director o Directora Ejecutiva. l) Llevar los libros de actas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley 147. m) Crear las Comisiones o Comités como órganos auxiliares, que consideren convenientes para coadyuvar al cumplimiento del Fin y Objetivos de la Fundación. n) Otras atribuciones encomendadas por la Asamblea General.- **Arto. 24: REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA:** Son requisitos para integrar la Junta Directiva: a) Tener disponibilidad de tiempo para ocupar el cargo y desempeñar sus funciones. b) Cumplir con sus deberes y derechos como miembro de la Fundación. c) Demostrar interés y responsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones. **Arto. 25: PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, convocada por el Secretario o Secretaria. Además podrá reunirse extraordinariamente a solicitud e iniciativa del Presidente o Presidenta o a petición de la mayoría de integrantes de la Junta Directiva. b) La Junta Directiva deliberará válidamente con un quórum mínimo del ochenta por ciento de sus miembros y adoptará sus decisiones

con lo que sería la mayoría simple para el pleno de la Junta Directiva. c) La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberá hacerse con tres días de anticipación como mínimo, haciendo llegar simultáneamente una propuesta de agenda. En el caso de reuniones extraordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación. d) La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, lo mismo que el incumplimiento por tres veces consecutivas sin la debida excusa, se interpretará como falta de interés en el desarrollo de la Fundación y quedará cesante ipso facto, debiendo ser inmediatamente sustituido en sus funciones por el vocal. En caso de ser el vocal el cesante, la Junta Directiva podrá nombrar a otro miembro sujeto o sujeta a la ratificación de la Asamblea General.- Arto. 26: ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE: Son atribuciones de la Presidenta o Presidente: a) Actuar como representante legal de la Fundación ostentando poder general de representación; aunque para efectos de vender, enajenar, hipotecar o donar bienes de la Fundación deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. b) Representar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, tanto en el país sede como fuera del mismo. c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Aprobar, junto con la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo los informes financieros anuales a ser enviados a las diferentes instancias correspondientes. e) Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones entre la Fundación y entidades nacionales e internacionales. f) Suscribir convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que aporten beneficios a la Fundación. g) Presentar el informe General y Balance a la Asamblea General. h) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y/o el Director Ejecutivo, los gastos y erogaciones acordadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento y demás disposiciones que se emanen con posterioridad por la Asamblea General, la Junta Directiva o las leyes de la República. j) Ser firma libradora de cheques. k) Las demás que correspondan de acuerdo al presente Estatuto, Reglamento y normas relacionadas a su cargo.- Arto. 27: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE O VICEPRESIDENTA: a) Sustituir al Presidente o Presidenta en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal, suspensión o ausencia definitiva de éste. b) Informar a la Asamblea General y Junta Directiva sobre aquellos asuntos de su competencia. c) Asumir las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, La Junta Directiva o la Presidencia.- Arto. 28: ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO: Son atribuciones de la Secretaria o Secretario: a) Levantar el acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva y hacer llegar copia a cada miembro por lo menos diez días después de finalizada cada reunión. b) Redactar y certificar las actas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva una vez aprobados. c) Llevar y conservar los libros de actas, sellos y documentos de la Junta Directiva. d) Elaborar y someter a aprobación ante la Junta Directiva la memoria anual de las actividades realizadas por ésta, la que será considerada para su ratificación por la Asamblea General. e) Convocar a sesión de Asamblea General o Junta Directiva presentando el orden del día a tratar, fecha, hora y lugar de la sesión. f) Cumplir con las demás atribuciones emanadas de la Junta Directiva, el Estatuto y su Reglamento. g) Establecer el quórum de las Asambleas y someter a votaciones en Asamblea General, las Reformas a los instrumentos normativos.- Arto. 29: ATRIBUCIONES DE LA TESORERA O TESORERO: Son atribuciones de la Tesorera o Tesorero: a) Velar, junto con el Presidente o Presidenta, por el buen manejo de las finanzas de la Fundación. b) Supervisar la ejecución financiera de la Fundación, para lo cual podrá demandar información de carácter financiero o presupuestario al Director o Directora Ejecutiva de FUNJIDES. c) En conjunto con el Director o Directora Ejecutiva, rendir a la Junta Directiva y Asamblea General, los Informes Anuales de los Estados Financieros de FUNJIDES o cuando estos le sean solicitados. d) Elaborar conjuntamente con el Director o Directora Ejecutiva, la propuesta de Presupuesto Anual y presentarla a la Junta Directiva. e) Ser firma libradora de las cuentas que maneje FUNJIDES. f) Ser integrante del comité de crédito. g) Otras funciones que le sean asignada por la Asamblea General o Junta Directiva y el presente Estatuto.- Arto. 30: ATRIBUCIONES DEL O LA VOCAL: Son atribuciones del o la Vocal: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento o ausencia temporal o definitiva. Se exceptúa de esta disposición el cargo de la Presidenta o Presidente, que será sustituido por la Vice-Presidenta o Vice-

Presidente. b) Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el presente Estatuto.- CAPITULO IV: DE LOS O LAS FISCALES: Arto. 31: La Asamblea General elegirá dos personas como Fiscales que, con plena independencia y autonomía respecto de la Junta Directiva, desempeñarán las funciones de fiscalización y auditoría de las actividades de la Fundación.- Las personas que se desempeñen como fiscales informarán directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecten en la ejecución de las tareas y proyectos de la Fundación, dando además sus recomendaciones. Cuando por razones de deliberación exista divergencias en las posiciones de ambos fiscales y sus decisiones sean de gran interés para la Organización, la Asamblea General elegirá con carácter eventual a una tercera persona dentro de su seno para dirimir el conflicto.- Arto. 32: ATRIBUCIONES DE LOS O LAS FISCALES: Son atribuciones de los o las Fiscales: a) Fiscalizar que las actuaciones de los Órganos de Dirección en su calidad de gestores de la Fundación se realicen con sujeción al Estatuto y Reglamentos Internos y a los criterios emanados de la Asamblea General. Para su efectivo desempeño podrá apoyarse en auditores internos o externos y los empleados auxiliares que sean necesarios. b) Solicitar información o aclaración, cuando lo juzguen necesario, sobre actividades u operaciones que consideren de interés tanto de la Junta Directiva como de la Dirección Ejecutiva de la Fundación. c) Informar de forma veraz, precisa, verificable y oportuna a la Asamblea General, sobre hallazgos que influyan en el desempeño de la Fundación. d) Velar porque se realice auditoría a los estados financieros de la Fundación cuando lo considere pertinente, siempre que se disponga de los recursos económicos. e) Documentar aquellos casos sobre situaciones que pongan en riesgo el buen desarrollo e imagen institucional, para su presentación a la Asamblea General. f) Convocar a Asamblea General Ordinaria en caso de imposibilidad o negación de la Junta Directiva, una vez concluido el término de 90 días que ésta tiene para convocar después del cierre del año fiscal. En caso de divergencias en sus opiniones que imposibiliten tomar una decisión, solicitarán a la Asamblea General el nombramiento de un tercero para dirimir el conflicto, cuyo procedimiento será regulado por el Reglamento del presente Estatuto.- CAPITULO V: DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 33: DEL COMITÉ DE CRÉDITO: En el marco de este Comité la Fundación tendrá como objetivo: a) Promover el desarrollo socio económico de las familias, a partir del acceso al financiamiento, Asistencia técnica y comercialización. b) Otros que en su momento considere la Asamblea General y su Junta Directiva en aras de contribuir al cumplimiento de su fin.- El Comité de Crédito es un órgano auxiliar de la Junta Directiva de la Fundación con capacidad decisoria respecto a las solicitudes de crédito de los usuarios dentro del marco de la Política de Crédito y del Reglamento que del presente Estatuto se formule.- Arto. 34: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de crédito estará conformado por un Coordinador o Coordinadora, Un secretario o Secretaria y un o una Vocal. Uno de sus integrantes será el tesorero de la fundación, el nombramiento de los otros miembros estará a cargo de la Junta Directiva, cuyas funciones se ampliarán en el reglamento del estatuto y normativas de carácter administrativo.- Arto. 35: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO: a) Celebrar las reuniones ordinarias cada quince días conforme el calendario y las extraordinarias que fuesen necesarias para evaluar las solicitudes de crédito pertinentes bajo las normas establecidas en la política de crédito. b) Analizar y aprobar o desaprobado las solicitudes de crédito de los usuarios, presentadas por el Gestor y Analista de Crédito, con base en la Política. c) Colaborar en la realización de actividades de educación o de información a los usuarios, relativas a los servicios que presta la Fundación y en especial lo relacionado al crédito. d) Hacer recomendaciones a la Dirección Ejecutiva para mejorar el procedimiento de aprobación de préstamo y/o la recuperación de cartera. e) Llevar registro de su actuación a través del Libro de Actas, después de cada reunión ordinaria o extraordinaria. f) Anualmente, rendir a la Junta Directiva, un informe de sus actividades, haciendo las observaciones, y recomendaciones que estime necesarias para el mejoramiento del servicio de crédito de la Fundación. g) Otras que señale el Reglamento y/o instrumentos normativos de Crédito de la Fundación.- Arto. 36: REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CRÉDITO: Para ser electos o electas miembros del Comité de Crédito, las personas deben llenar los siguientes requisitos: a) Ser de reconocida solvencia moral y económica. b) Que conozcan o sean capacitados en materia de créditos. c) No tener

parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o como cónyuge o persona en unión de hecho estable con los miembros de la Junta Directiva. d) Ser miembro de la Junta Directiva, Asamblea General o Trabajador Activo.- Arto. 37: COMITÉ DE GÉNERO: Para promover el cambio en las relaciones de Género la fundación se propone los siguientes objetivos: a) Gestionar recursos de fuentes nacionales e internacionales orientados a la ejecución de planes, programas y proyectos desde un enfoque de equidad de género e intergeneracional, b) Promover la participación de la mujer en los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación, con un enfoque de equidad de género e intergeneracional, c) Generar espacios de participación social, que propicien el empoderamiento de las familias y en particular de las mujeres en el ejercicio de sus derechos.- d) Promover el desarrollo de capacidades a través de procesos de formación y educación no formal para fundadores, fundadoras y las familias participantes en los proyectos.- Arto. 38: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE GÉNERO: El Comité de Género estará conformado por tres miembros uno o una de las cuales será integrante de la Junta Directiva y su composición será de dos mujeres y un hombre, quienes actuarán sobre la bases de la equidad y equilibrio en las relaciones entre fundadores, fundadoras, trabajadoras, trabajadores y las y los sujetos participantes en los Programas y proyectos que impulse la Fundación.- Arto. 39: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GÉNERO: Serán funciones de este Comité: a) Proponer a la Junta Directiva, formas innovadoras de aplicación de la política de equidad género e intergeneracional, valorando los avances, logros, dificultades y metas a cumplir en el marco de la Política. b) Velar por el cumplimiento de la integración del enfoque de equidad de género e intergeneracional en los Planes, Programas y proyectos que desarrolle la Fundación. c) Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de la Fundación y fuera de ésta en igualdad de condiciones que los hombres. d) Promover el cambio de concepciones y prácticas positivas que consideren a la mujer como sujeta social y de derecho. e) Velar por la implementación de la Política de Equidad de Género e intergeneracional en el quehacer institucional. f) Otras que señale el Reglamento de este Estatuto.- Arto. 40: COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE: Este comité Velará porque en el marco del quehacer institucional se incorporen acciones orientadas a la promoción y protección, conservación y rescate de la calidad ambiental y los recursos naturales y para ello la Fundación se propone los siguientes objetivos: a) Promover y ejecutar acciones orientadas a la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente.- b) Promover acciones orientadas a la producción agropecuaria, agroindustrial y otras que favorezcan el desarrollo. c) Establecer alianzas y convenios con organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del fin y objetivos de la Fundación.- d) Brindar servicios de consultoría a entidades públicas o privadas.- Este Comité estará compuesto por tres miembros, uno de los cuales podrá ser de la Junta Directiva o de la Asamblea General de FUNJIDES y los restantes miembros honorarios de la Fundación interesados o interesadas en aportar al desarrollo desde esta perspectiva.- Arto. 41: FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE: a.) Promover prácticas agropecuarias amigables con el medio ambiente.- b.) Procurar la inclusión de componentes medio ambientales en la formulación de planes, programas y Proyectos que ejecute la Fundación.- c.) Promover la participación en espacios de concertación de carácter municipal, departamental o nacional orientados al fortalecimiento de la conciencia social ambiental.- d.) Otros que señale el Reglamento de este Estatuto.- CAPÍTULO VI: DEL DIRECTOR O DIRECTORA EJECUTIVA: Arto. 42: La Directora o Director Ejecutivo es nombrada o nombrado por la Junta Directiva, quien también podrá removerle de sus funciones.- Arto. 43: SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA EJECUTIVA: a) Mantener informada a la Junta Directiva, a través de su Presidente o Presidenta, sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones. b) Ejecutar las decisiones que emanen de la Asamblea General y Junta Directiva, para garantizar la aplicación de las políticas y directrices de la Fundación. c) Realizar transacciones tales como: abrir cuentas corrientes y girar cheques con firmas mancomunadas y/o combinadas, endosar, conciliar y realizar compras para operativizar el funcionamiento de la Fundación de conformidad a los lineamientos de la Junta Directiva, siempre que no se contraponga con este Estatuto, su Reglamento, Reglamentos internos y

las Leyes vigentes del país. d) Organizar y dirigir la unidad técnica administrativa de la Fundación y velar por el cumplimiento de las funciones que se confían a ésta. e) Hacer efectivo el nombramiento, contratación y promoción del personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de los programas de FUNJIDES, conforme a los acuerdos de la Junta Directiva y según Reglamento y manuales de organización y funcionamiento de la Fundación.- f) Representar por delegación a la Junta Directiva o Presidencia en eventos oficiales de carácter nacional o internacional para los que fuere designado o designada. g) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual de la Fundación para su aprobación, así como propuestas de proyectos, planes y normas administrativas para el mejor funcionamiento de FUNJIDES. h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Disciplinario de los trabajadores y trabajadoras, así como los manuales de funcionamiento administrativo y las políticas gerenciales. i) Aprobar los informes técnicos, financieros y contables que deberán presentarse a la Junta Directiva. j) Presentar a la Junta Directiva propuestas de convenios de colaboración, asistencia técnica y ayuda financiera. k) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales a la Junta Directiva. l) Presentar ante la Junta Directiva para su aprobación los planes de trabajo respectivos. m) Gestionar por sí o conjuntamente con quien la Junta Directiva designe, los recursos financieros provenientes de fuentes externas de cara al fortalecimiento de la Fundación. n) Proyectar positivamente la imagen institucional de la Fundación. o) Garantizar la fluidez de comunicación entre el personal administrativo y la Junta Directiva de FUNJIDES. p) Promover un clima laboral adecuado que propicie aumento en la productividad y el trabajo de equipo. q) Otras que señale el Reglamento del presente Estatuto.- TÍTULO II- CAPÍTULO I- DEL PATRIMONIO Y FINANZAS: Arto. 44: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Un Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norte América, aportados en partes iguales por los Fundadores y Fundadoras en concepto de dotación inicial.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Contribuciones adicionales de los Fundadores y Fundadoras; b) Donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; d) Productos o rendimiento de bienes propios de la Fundación. e) Subvenciones que obtuviera y créditos provenientes de entidades públicas o privadas; f) Bienes que legalmente adquiera; g) Toda otra fuente lícita de ingresos, ya sea provenientes de las propias actividades de la Fundación, o de otra entidad nacional o extranjera.- Arto. 45: La Fundación podrá recibir donaciones, herencias, legados o pagos por servicios de particulares, instituciones, organismos nacionales o extranjeros, lo mismo que recibir aportes monetarios o en especies de personas naturales o jurídicas del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando no lesione o condicione sus objetivos, todo conforme a las regulaciones legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico.- Arto. 46: El Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos con que fue creada la Fundación, no podrá ser para lucro personal. Todo movimiento sobre el patrimonio debe ser ejecutado con aprobación de la Junta Directiva de la Fundación, con excepción de los bienes inmuebles que requerirán la aprobación de la Asamblea General.- Arto. 47: Las diferentes cuentas bancarias de ahorros o corrientes que aperture la Fundación en cualquier institución bancaria, deberán ser a nombre de la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible y para la liberación de cheques deberá contar con dos firmas mancomunadas y/o combinadas.- Arto. 48: La Fundación podrá revalorizar sus activos fijos, cuando lo estime conveniente para efectos financieros, previa autorización de la Dirección General de Ingresos.- Arto. 49: Al término de cada año fiscal se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros de la Fundación, Balance General, flujo de caja, estado de resultado, Inventario y demás anexos. Los Estados Financieros de la Fundación deberán ser auditados al menos en cada cambio de Junta Directiva o cuando la Asamblea General o las personas que se desempeñan como fiscales lo demanden, debiendo ser realizado por auditor interno o externo, quien actuará de conformidad con las normas internacionales de contabilidad reconocidas en nuestro país.- Arto. 50:

Los balances contables serán remitidos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en el lapso de noventa días después de finalizado el año fiscal.- Arto. 51: De existir excedente en cada período, éste se destinará para capitalizar el patrimonio de la Fundación o para el fortalecimiento organizacional.- DE LA AUDITORIA: Arto. 52: La Junta Directiva, de una terna de auditores o auditoras propuesta por los o las fiscales, elegirá uno o una quien auditará los estados financieros de la Fundación por el período definido en la relación contractual, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y certificar los balances y cuadros financieros de la fundación. b) Inspeccionar regularmente los libros, documentos e inventarios físicos de la fundación, así como las existencias de caja. c) Revisión de las operaciones de la fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de los hallazgos y de las Irregularidades que encontrare dando sus recomendaciones para subsanarlos. d) Asistir a la sesión de Junta Directiva donde tenga que rendir su informe, si es requerido por ésta. e) Cualquier otra atribución relacionada en las especificaciones de la relación contractual que la Junta Directiva considere pertinente.- TÍTULO III - CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 53: La Fundación se disolverá: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; b) Por extinción de su patrimonio; c) Por decisión del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores y fundadoras activos y activas.- En cualesquiera de los casos se nombrará una Comisión Liquidadora y el destino de los activos de la Fundación será el previsto en este Estatuto.- Arto. 54: En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución y liquidación de la Fundación, el nombramiento que se haga de la Junta Liquidadora, deberá estar conformada por tres personas de reconocida calidad moral y profesional, dando cuenta de ello al Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Esta Comisión cumplirá con las funciones siguientes: a) Tener la representación legal de la Fundación en liquidación. b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación en los últimos cinco años. c) Concluir las operaciones pendientes al momento de su disolución y otorgar el finiquito. d) Disponer que se practique el balance general final. e) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora. f) Someter a su consideración toda documentación para su aprobación final. Concluida la liquidación, después de haber realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se destinará a otra organización Jinotegana que tenga fines y objetivos similares a FUNJIDES, que sea del consenso de la Asamblea General Extraordinaria liquidadora.- CAPITULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Arto. 55: A partir de la aprobación de la reforma total del presente Estatuto y registrado en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y su respectiva publicación en la gaceta diario oficial, todas las modificaciones contenidas en éste instrumento, serán de obligatorio cumplimiento para la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible.- CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES: PROHIBICIONES: Arto. 56: Las personas que pertenezcan a esta Fundación, no podrán pertenecer a ninguna otra, cuyos fines y objetivos, sean similares a los de FUNJIDES y regidas por la ley 147 "Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro". Lo relativo a las sanciones y sus procedimientos de aplicación serán establecidos en el Reglamento del presente estatuto.- MODIFICACIONES Y REFORMAS Arto. 57: El presente Estatuto únicamente podrá ser modificado o reformado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal fin.- INTERPRETACIÓN: Arto. 58: Cualquier necesidad de interpretación del presente Estatuto, deberá ser resuelto por la Asamblea General. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse asesoría especializada para resolverla.- Se concluyó la sesión a las nueve de la noche del veintiséis de junio del año dos mil diez y firman: Pedro Joaquín Orozco Úbeda, -Presidente- (f) JP Orozco U; Juana Salguera Úbeda (f) Juana Salguera U; Sergio Espinoza Herrera (f) S Espinoza; Freddy Ramón Hernández Picado – Tesorero- (f) Ilegible Freddy Ramón Hernández Picado; Marvin Alberdi Moreno – Fiscal – (f) Ilegible Marvin Alberdi Moreno; Rosa Argentina Iglesias Pérez (f) Ilegible Rosa Argentina Iglesias Pérez; Miguel Angel Sequeira Pineda -

Vicepresidente- (f) M angel Sequeira; Orlando José Gadea Velásquez - Secretario - (f) Orlando Gadea V; Harold Blanchard Zamora - Vocal- (f) Harold Blanchard. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor Pedro Joaquín Orozco Úbeda, Presidente de la Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible (FUNJIDES), libro la presente CERTIFICACION en diez hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Jinotega, a las dos y quince minutos de la tarde del día veintiocho de junio del año dos mil diez. (f) Ramón Ordóñez. Notario Público. Hay un sello del Notario. Es conforme. Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que este instrumento contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como de la obligación de inscribir esta Escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente este instrumento al otorgante, quien lo encuentra conforme, lo aprueba, ratifica y firma por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) JP Orozco U.- (f) Ramón Ordóñez. Notario. ...PASO ANTE MÍ: Del frente del folio Número cinco al frente del folio número quince de mi PROTOCOLO NUMERO SEIS que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del señor PEDRO JOAQUÍN OROZCO ÚBEDA, libro este PRIMER TESTIMONIO en diez hojas de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Jinotega, a las cuatro de la tarde del día treinta de noviembre del año dos mil diez.- RAMÓN ANTONIO ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil diez. **Dr. Gustavo Sirias Q.**, Director.-

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2285 - M. 630628 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE MODIFICACION

Por este medio se les notifica que el Programa Anual de Compra del Ministerio de Salud, ha sido modificado en base al artículo número 58 del Reglamento de La Ley No. 737 "Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público. El que se encuentra publicado en la página web de www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día lunes 14 de febrero del dos mil once.

Lic. Ramón Cortés Mayorga. Director de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Managua, 21 de Febrero del año 2011.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2269 - M 0294989 - Valor C\$ 285.00

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de CLARO, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

TRANSFERNET CLARO

Para proteger:
Clase: 36
SERVICIOS FINANCIEROS.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2011-000025, cinco de enero, del año dos mil

once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de CLARO, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

LA SEÑAL DEL CORAZÓN

Para proteger:

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41
EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2011-000024, cinco de enero, del año dos mil once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de CLARO, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

TRANSFER CLARO

Para proteger:

Clase: 36
SERVICIOS FINANCIEROS.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2011-000023, cinco de enero, del año dos mil once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2270 - M 0294987 - Valor C\$ 95.00

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de GALENO QUÍMICA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUCOLETS

Para proteger:

Clase: 5
Médicamente de uso humano a base de extractos naturales de emblica, glicirricinay mentol.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2011-000026, cinco de enero, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2271 - M 0294988 - Valor C\$ 95.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Apoderado de SERGIO ESTEBAN PUSTERLA, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TITANOUTBOARDS

Para proteger:

Clase: 7
MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN

MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003551, doce de noviembre, del año dos mil diez. Managua, uno de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2272 - M 0294991 - Valor C\$ 95.00

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de ACTIF, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANDER

Para proteger:

Clase: 1
PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000083, doce de enero, del año dos mil once. Managua, uno de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2273 - M 0630509 - Valor C\$ 95.00

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TODAY

Para proteger:

Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002031, nueve de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 2274 - M 0294990 - Valor C\$ 775.00

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de ROBERT E. PRICE, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

APRENDER & CRECER UN PROGRAMA DE PRICE CHARITIES



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 020716, 270508, 270523, 290103, 290104 y 290112

El diseño distintivo de dos figuras humanas, una de color azul y otra de color verde, unidas por una de sus manos y uno de sus pies, formando un corazón en el espacio entre ambos. Debajo de estas figuras, se lee la frase APRENDER & CRECER, escrita en letras mayúsculas de color celeste. En letras más pequeñas y debajo de todo lo antes descrito, se lee UN PROGRAMA DE

PRICE CHARITIES.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS DIRIGIDOS A NIÑOS EN RIESGO SOCIAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003910, quince de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil once, Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2275 - M 0630313 - Valor C\$ 775.00

JAIME EDUARDO ALBERTO DELGADO CULTRERA, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Energiza, S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 011503, 270517 y 290104

Se observa una etiqueta sobre la cual está escrita la palabra ENERGIZA, S.A. en letras gruesas de color azul. La letra Z está representada por la figura de un relámpago rojo. Debajo y a la derecha de las palabras Energiza, S.A. Se lee la frase Soluciones Eléctricas y Más en letras pequeñas de molde y de color azul.

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN RELACIONADOS CON ENERGÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003433, cinco de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2276 - M 0630508 - Valor C\$ 775.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Gestor Oficioso de DESARROLLOS CULTURALES COSTARRICENSES D C C, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

Librería Internacional BOOKSTORE BUCHHANDLUNG



Descripción y Clasificación de Viena: 200701, 290101, 290101 y 270517

Se observan las palabras escritas y subrayadas "Librería Internacional"; la palabra Librería es de color rojo y la palabra Internacional es de color amarillo.- Sobre la segunda "I" de la palabra Librería se observan dos libros abiertos de los cuales las páginas derechas son de color blanco y la izquierda de color rojo.- Debajo de las palabras Librería Internacional está escrita la palabra bookstore seguida de un guión la palabra buchhandlung, ambas en mayúsculas.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ENTRE ELLOS LA VENTA DE LIBROS DE INTERÉS GENERAL CON ÁREAS ESPECIALIZADAS Y SERVICIOS PARA BRINDARLE MAYOR COMODIDAD Y VARIEDAD AL CLIENTE RELACIONADO CON UNA LIBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003363, veintinueve de octubre, del año

dos mil diez. Managua, ocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2277 - M 0630506 - Valor C\$ 775.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Apoderado de RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

CODOTRANS



Descripción y Clasificación de Viena: 010523, 290105 y 270517

Consiste en la palabra CODOTRANS en letras gruesas de color violeta y sobre esta la figura de un globo terrestre Dibujado con pinceladas de color lila y celeste.

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA MARÍTIMA Y AÉREA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002014, ocho de julio, del año dos mil diez. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2278 - M 0630507 - Valor C\$ 775.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Apoderado de ARTECOLA INDUSTRIAS QUÍMICAS LTDA, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTECOLA innovación para resultados



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 290101 y 290112

Se observa una etiqueta blanca donde está escrita la palabra ARTECOLA en letras mayúsculas color roja. En la parte superior derecha de la marca se observa el símbolo de marca registrada. Debajo de la palabra Artecola y al centro se observa la frase innovación para resultados en letra rojas.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003587, diecinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5042 - M 2341032 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de

Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270517
 CONSISTE EN UNA FIGURA OVALADA DE FONDO AMARILLO, DELINEADA EN AZUL, EN SU CENTRO SE APRECIA UNA FIGURA ESTILIZADA EN FORMA DE ESTRELLA DE COLOR BLANCO Y LA DENOMINACIÓN XIXI, ESCRITA EN LETRAS GRUESAS ESTILIZADAS, DE COLOR ROJO, LA LETRA X INICIAL ES DE MAYOR TAMAÑO QUE EL RESTO DE LETRAS SOBRESALIENDO DOS DE SUS LÍNEAS FUERA DE LA FIGURA.

Para proteger:

Clase: 30
 CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PRODUCTOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, NACHOS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS, CHICHARRONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003207, diecisiete de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, tres de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 397 - M 317996 - Valor C\$ 775.00

Licda. Melissa Ixchel López Espinoza, Apoderado de NESTOR JESUS PLASENCIA FERNÁNDEZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CN TSO



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 270522
 Forma rectangular de color rojo con bordes color gris, tiene un anillo en el centro dentro del cual están las letras C y N en mayúsculas color blanco entrelazadas con un listón color azul. A ambos lados del anillo se lee la frase "Casa de Nicaragua" escritas en color azul. Al lado izquierdo se encuentran las letras TSO en color gris.

Para proteger:

Clase: 34
 TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS, CIGARROS PUROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000996, trece de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 398 - M 2658533 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Gestor Oficioso de HYPERMARCAS S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

hypermarcas



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260402 y 270501

La palabra distintiva hypermarcas, la sílaba hyper escrita en letras de molde minúsculas de color blanco, la sílaba marcas en letras cursivas minúsculas de color plomo. Al lado izquierdo de la palabra hypermarcas se observan unas figuras circulares en diferentes tamaños de color plomo. Lo anterior descrito se encuentra dentro de un rectángulo de fondo azul y doble borde, uno delgado de color blanco y el otro grueso de color azul.

Para proteger:

Clase: 5
 MEDICAMENTOS ANTIBIÓTICOS Y QUIMIOTERÁPICOS; MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICO; MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN EN EL APARATO CARDIOVASCULAR; MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN EN EL APARATO RESPIRATORIO; MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN EN EL APARATO DIGESTIVO Y GLÁNDULA ANEXAS; MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN EN LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN EN EL APARATO URINARIO; MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN SOBRE LAS FUNCIONES ENDOCRINAS Y EL METABOLISMO; MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIHISTAMÍNICOS, HIPOSENSIBILIZANTES Y DESINTOXICANTES; MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS, OFTALMOLÓGICOS E OTOLÓGICOS; SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS CORRELATIVOS DESTINADOS A LA DEFENSA Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD; MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS; PRODUCTOS UTILIZADOS ESPECÍFICAMENTE EN TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002161, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Supletente.

Reg. 399 - M 2658532 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de TECNOQUIMICAS S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tQ Tecnoquímicas



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270501, 290104 y 290106
 Las letras estilizadas tQ escritas en colores azul y celeste las cuales se ven entrelazadas semejando ser una misma letra, debajo de lo anterior se ve la palabra Tecnoquímicas escrita en color gris, todo lo anterior esta dentro de un cuadro de fondo blanco y borde fino en colores negro y gris.

Para proteger:

Clase: 5
 PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS DE USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMIDA PARA INFANTES; EMPLASTOS Y MATERIALES PARA HACER VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002056, treinta y uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 400 - M- 2658531 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NutriCAFÉ DISAGRO

Descripción y Clasificación de Viena: 050903 y 261325

La frase distintiva NutriCAFÉ DISAGRO escrita en dos líneas, la palabra NutriCAFÉ sobre la palabra DISAGRO; las palabras Nutri y DISAGRO están escritas en color verde y la palabra CAFÉ en color café, el termino Nutri está escrito en letras minúsculas con la excepción de la letra N que es mayúscula, y las demás palabras están escritas en letras mayúsculas. En la parte superior de dicha frase se observa la figura de una rama de café de color verde, conteniendo frutos de color rojo con un punto de color negro en cada uno de los frutos; en la parte posterior de dichos frutos se observan hojas de color verde. Dicha figura se encuentra sobre una figura irregular de fondo color café con doble borde: uno delgado de color amarillo y uno grueso de color verde.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA LAS TIERRAS, FERTILIZANTES (MEZCLAS FÍSICAS Y/O QUÍMICAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001305, cinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 432 - M 160813 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEL GREEN ELECTRIC LIGHT

Descripción y Clasificación de Viena: 010501

Un globo terráqueo con color azul en su interior y el continente americano en color verde, en el extremo exterior izquierdo del globo terráqueo puede leerse la palabra GEL en color verde claro y oscuro y debajo de esta puede leerse la frase GREEN ELECTRIC LIGHT en color verde oscuro.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002547, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 433 - M 1601812 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEL GREEN ELECTRIC LIGHT

Descripción y Clasificación de Viena: 010501

Un globo terráqueo con color azul en su interior y el continente americano en color verde, en el extremo exterior izquierdo del globo terráqueo puede leerse la palabra GEL en color verde claro y oscuro y debajo de esta puede leerse la frase GREEN ELECTRIC LIGHT en color verde oscuro.

Para proteger:

Clase: 11

BOMBILLOS DE ALUMBRADO, LÁMPARA ELÉCTRICAS DE TODAS CLASES Y SUS PARTES, ABANICOS ELÉCTRICOS, APARATOS DE ALUMBRADO Y ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA E INSTALACIONES Y SUS PARTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002548, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 434 - M 1601814 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLU LIGHTING

Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Superficie rectangular horizontal con ángulos redondeados cuyo fondo esta conformado por la combinación de los colores gris claro y oscuro, sobre este puede leerse la palabra BLU con letras contorno de color blanco, cuyo fondo esta conformado por la combinación de los colores azul y blanco, debajo de esta palabra puede leerse en color blanco la palabra LIGHTING.

Para proteger:

Clase: 11

BOMBILLOS DE ALUMBRADO, LÁMPARA ELÉCTRICAS DE TODAS CLASES Y SUS PARTES, ABANICOS ELÉCTRICOS, APARATOS DE ALUMBRADO Y ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA E INSTALACIONES Y SUS PARTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002546, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 435 - M 1601815 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUMMER

Descripción y Clasificación de Viena: 260409, 261111 y 270524

Una superficie rectangular con fondo de color negro dentro de la cual pueden observarse dos figuras, una de color amarillo y la otra de color blanco, cada una de ellas está formada por dos figuras cuadriláteras que al unirse forma un ángulo de 90 grados, debajo de estas puede leerse la palabra HUMMER en letras de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002536, diecinueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 479 - M 2638090 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLD MARLBORO PRIME EDGE 100'S



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261105 y 260323
Consta de un rectángulo con fondo de rayas de color gris muy finas que dan la impresión de huellas digitales. En el centro hay un rectángulo color gris más oscuro con rayas de color gris finas que dan la impresión de huellas digitales, el cual está abierto en su mitad asemejando un techo, siendo las rayas que forman el ángulo gruesas y de color gris. Debajo del mismo, puede leerse la palabra "GOLD" en color gris, más abajo se puede leer el vocablo "MARLBORO" en color negro; en la parte inferior de dicha palabra se observa la leyenda "PRIME EDGE 100'S" en color gris.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002493, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 480 - M 2638092 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLD Marlboro PRIME TOUCH



Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270502
Consta de un rectángulo con fondo de rayas color gris muy finas que dan la impresión de huellas digitales. En el centro hay dos rayas gruesas color gris formando un ángulo que se asemeja un techo, por debajo del mismo, puede leerse la palabra "GOLD" en color negro, más abajo se puede leer el vocablo "MARLBORO" en color negro; en la parte inferior de dicha palabra se observa la leyenda "PRIME TOUCH" en color negro.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y

TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002095, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 481 - M 2638091 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FILTER CIGARETTES GOLD Marlboro SHADE



Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270502

Consta de un rectángulo con fondo de rayas color gris muy finas que dan la impresión de huellas digitales. En la parte superior se lee "FILTER CIGARETTES" en color gris. En el centro hay dos rayas gruesas color gris formando un ángulo que se asemeja un techo, por debajo del mismo, puede leerse la palabra "GOLD" en color gris, más abajo se puede leer el vocablo "MARLBORO" en color negro; en la parte inferior de dicha palabra se observa la leyenda "SHADE" en color gris.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002056, trece de julio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 527 - M 318230 - Valor C\$ 775.00

Oscar Ernesto Debbe Tijerino, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070124 y 070114

Consiste en un Edificio estilizado dedicado a un establecimiento industrial.

Para proteger:

Clase: 3

ACEITES ESENCIALES, CREMAS REDUCTORAS NATURALES Y CREMAS PARA MASAJES.

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES NATURALES Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS.

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, MIEL, JARABE DE MELAZA Y LEVADURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03396, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 528 - M 1401155 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

DISAL DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS



Descripción y Clasificación de Viena: 261103, 261111, 270501 y 270522
Se observa una letra D formada por dos bandas de color azul con contorno de color blanco, sobre esta se encuentra entrelazada una banda quebrada con tonalidades de color rojo y anaranjado con contorno de color blanco, la cual forma una letra A, debajo de estas se lee la palabra DISAL en letras de color gris oscuro, y más abajo se lee la frase DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS en letras finas de color gris claro.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002640, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 529 - M 1401154 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOLA



Descripción y Clasificación de Viena: 020316, 261113 y 270524
Una superficie rectangular con fondo de color negro dentro de la cual puede leerse el nombre LOLA en letras mayúsculas de color dorado, de la parte interna derecha de la letra A se despliegan hacia la izquierda tres bandas onduladas cuyo color es una combinación de rosado y blanco, a la par de esta misma letra se observa la silueta de una mujer en color blanco y cabello de color rosado.

Para proteger:

Clase: 3

TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002537, diecinueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 769 - M 0318307 - Valor C\$ 1,550.00

José Guillermo Martínez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal,

solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050112 y 270502

Texto en un tono de color verde y estilo de letras Calibri con un dibujo de una palmera en tono verde diferente al del texto y colocada al inicio y sobre la parte izquierda de la letra B.

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO EN GENERAL, ROPA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003374, cuatro de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

José Guillermo Martínez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030106

La palabra KAT en color rojo y estilo de letras Broadway con figura o dibujo de un gato color café claro colocado detrás de la letra A.

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO EN GENERAL, ROPA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003375, cuatro de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 765 - M 0318287 - Valor C\$ 775.00

Aaron Benicio Guerrero Palma, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

COYOTEPE



Descripción y Clasificación de Viena: 070101 y 270501

Efigie de la fortaleza "El Coyotepe" en la parte superior de un cerro, con la palabra "Coyotepe" en letra gótica color naranja, la efigie superior color gris y el cerro y árbol en color verde.

Para proteger:

Clase: 35

ALQUILER DE ESPACIOS, PARA MÓDULOS COMERCIALES, BANCARIOS Y DE SERVICIOS PARA COMERCIO, OFICINAS EN CENTRO COMERCIAL.

Opóngase.

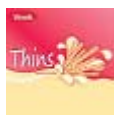
Presentada: Expediente N° 2010-000710, doce de marzo, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 823 - M 0318354 - Valor C\$ 775.00

Licda. Carolina del Carmen Pastora Rossler, Apoderado de LUD LOW VENTURES CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

Viveli Thins



Descripción y Clasificación de Viena: 080110, 011515 y 080301

La palabra THINS escrita en letra minúscula manuscrita, del centro surgen de una ola de leche siete rollitos de trigo horneados con pringas de color según el sabor y gotas de leche alrededor y rellenos de suave crema; en la parte inferior izquierda de los rollitos la frase wafer sticks escrita en letras minúsculas de color rojo en un mar de leche color crema y de fondo el color rosado sombreado o según el sabor. En la parte superior izquierda la palabra Viveli escrita en letras blancas y sobre la i una sonrisa color amarillo en forma de acento dentro de un óvalo color rojo.

Para proteger:

Clase: 30

ROLLITOS DELGADOS DE TRIGO HORNEADO RELLENOS DE SUAVE CREMA DE SABOR VAINILLA, LIMÓN, CHOCOLATE Y FRESA, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA COMER, BARRA DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, BIZCOCHOS, LEVADURAS, TORTAS, POSTRES, BARQUILLOS, BUDINES Y CONFITERÍAS, HELADOS COMESTIBLES, TODO TIPO DE GALLETAS DULCES, INTEGRALES A BASE DE HARINA DE TRIGO O DE MAÍZ, DE SOYA, BARRAS DE GRANOLAS Y PREPARACIONES ALIMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001494, veintisiete de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintidós de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 824 - M 2628512 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de SANOFI-AVENTIS, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 270502

La palabra distintiva CoPlavix escrita en letras minúsculas exceptuando las letras C y P escrita en mayúscula; la palabra Co esta en color rojo y Plavix en color azul claro. El punto de la letra i lo forma una figura circular de color rojo, y a su izquierda se ven tres líneas pequeñas de puntos rojos que disminuyen su tamaño gradualmente de derecha a izquierda.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002675, uno de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 825 - M 2628513 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de Cinsa, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 270502

La palabra distintiva tres escrita en letras estilizadas minúsculas de color

celeste, en la parte superior e inferior de la palabra tres se ven dos diseños que semejan un envase con tapa de color celeste.

Para proteger:

Clase: 21

PLATOS PARA MANTEQUILLA (MANTEQUILLERA), CUBIERTAS PARA MANTEQUILLERA; JUEGOS DE OLLAS PARA COCINA; OLLAS; BROCHETAS [VARILLAS METÁLICAS] PARA USO CULINARIO; UTENSILIOS PARA COCINAR, NO ELÉCTRICOS; VIDRIO PORCELANIZADO; SARTENES; OLLAS NO ELÉCTRICAS PARA COCINAR AL VAPOR; SARTENES; PLACAS PARA IMPEDIR QUE SE DERRAME LA LECHE; SARTENES; CHAROLAS PARA COCINAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002676, uno de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 827 - M 2583675 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INTERMODAL, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIBÓ



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270524

CONSISTE EN UNA ETIQUETA CUYO FONDO ES DE COLOR OSCURO COMBINADO CON CAFÉ. AL LADO DERECHO DE LA PARTE INFERIOR SE LEE LA DENOMINACIÓN Kibo, ESCRITA EN LETRAS BLANCAS ESTILIZADAS, LA LETRA O CON UN FONDO DE COLOR NARANJA Y ACENTUADA CON UNA LÍNEA HORIZONTAL EN COLOR BLANCO. EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR SE APRECIAN UNAS LÍNEAS EN FORMA DE COSTURA.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002525, dieciocho de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 828 - M 2583674 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INTERMODAL, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RHP RED HOT PEPPER JEANS



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270504 y 270524

CONSISTE EN UNA ETIQUETA CUYO FONDO ES DE COLOR OSCURO COMBINADO CON CAFÉ, EN EL CENTRO SE APRECIAN LAS LETRAS RHP, EN COLOR BLANCO ESTILIZADAS, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA LETRA R SE APRECIA UNA FIGURA ESTILIZADA EN COLOR ROJO QUE SE ASEMEJA A UN CHILE Y EN LA PARTE INFERIOR SE LEE: RED HOT PEPPER JEANS, EN LETRAS BLANCAS. EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR SE APRECIAN UNA LÍNEAS EN FORMA DE COSTURA.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002524, dieciocho de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 829 - M 2524040 - Valor C\$ 970.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Consiste en la denominación: Merck Serono, escrita en letras color azul-celeste, al lado izquierdo se aprecia el diseño de dos pequeñas barras en forma de cápsulas, una en color rojo al lado de la letra "M" y la otra en color amarillo en la parte inferior.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA FOTOGRAFÍA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES PARA EXTINTORES, BAÑOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SOLDADURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA.

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACIÓN DE LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES, METALES EN HOJA Y POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, ALTERNAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES

Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DISEÑOS RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN.

Clase: 44

SERVICIOS DE MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y FORESTACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001532, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 830 - M 2524039 - Valor C\$ 970.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa:

Merck Serono Living science, transforming lives



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Consiste en la denominación: Merck Serono; Escrita en letras color azul-celeste, al lado izquierdo se aprecia el diseño de dos pequeñas barras en forma de cápsulas, una en color rojo al lado de la letra "M" y la otra en la parte inferior en color amarillo junto a la cual se lee: Living science. Transforming lives, en el mismo color de Merck Sorono.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA

CIENCIA, LA FOTOGRAFÍA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES PARA EXTINTORES, BAÑOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SOLDADURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA.

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACIÓN DE LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES, METALES EN HOJA Y POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, ALTERNAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL,

JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DISEÑOS RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN.

Clase: 44

SERVICIOS DE MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y FORESTACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001533, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 2070 - M. 630442 - Valor C\$ 380.00

Llamado a Licitación Pública Internacional

**GIP-12-2010-ENATREL
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**PROYECTO REFUERZOS NACIONALES DE TRANSMISIÓN
PARA INTEGRACION CON EL PROYECTO SIEPAC
BID-ENATREL
SECTOR ENERGIA**

PRESTAMO 1877/BL-NI, BID-ENATREL

Llamado a Licitación GIP-12-2010-ENATREL

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business, edición impresa No. 724 del 16 de abril de 2008, publicada on-line 18 de abril 2008, noticia No. ID318-724/08.

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Proyecto Refuerzos Nacionales de Transmisión para Integración con el Proyecto SIEPAC y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el **Suministro y Servicios Conexos de Compensación de Reactiva para Subestaciones de ENATREL**. Este contrato será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **Suministro y Servicios Conexos de Compensación de Reactiva para Subestaciones de ENATREL**, con el siguiente contenido:

Cuatro bancos completos de compensación en 24.9 KV para instalar en las subestaciones Amerisque, Acoyapa, La Gateada y Bluefields y reactivación de dos bancos de compensación de 5 MVAR cada uno en 69 KV en la subestación Benjamín Zeledón.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos

los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados en participar podrán obtener información adicional de sobre este proceso dirigidas a:

Lic. Jorge Aquino Gadea, Unidad Central de Adquisiciones
 Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
 ENEL Central, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar
 Managua, Nicaragua
 Teléfono: (505) 2267 4732
 Facsímil: (505) 2270 5867
 Correo electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni
 Así mismo las Empresas o personas interesadas en conocer el documento de licitación podrán acceder en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

5. Los requisitos de calificaciones incluyen:

- a) Capacidad Financiera.
- b) Experiencia del Oferente en el Suministro de Bienes y servicios conexos

No se otorgará un margen de preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar, a partir del **Miércoles 16 de Febrero del año 2011 hasta el Jueves 31 de Marzo del año 2011**, un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos Córdobas). Esta suma podrá pagarse en moneda local (Córdobas), en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica., los participantes que desean adquirir los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 8 del presente Llamado. Para envíos vía aérea, el documento será enviado por servicio de mensajería especial previa cancelación del valor del documento y de los gastos de envío.

7. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 horas del día Viernes 01 de Abril del año 2011**. No se aceptarán ofertas presentadas por medios electrónicos. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que desean asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:30 horas del día **Viernes 01 de Abril del año 2011**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Declaración de Mantenimiento de la Oferta" utilizando el formulario incluido en la Sección IV Formularios de la Oferta.

8. La dirección referida arriba es:

a) Para la compra de Documentos de Licitación y Entrega de las Ofertas:
Atención: Lic. Jorge Aquino Gadea
 Unidad Central de Adquisiciones
 Oficinas Centrales de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
 Correo electrónico jaquino@enatrel.gob.ni
 Managua, Nicaragua

Horario de atención: 08:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 a.m.

b) Para la Apertura de las Ofertas:
 Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
 ENEL CENTRAL. Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
 Managua, Nicaragua, Salón de Usos Múltiples (Comedor).

Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo. Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL.

2-2

Reg. 2286 - M. 630656 - Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION DE PAC 2011 ENATREL

A todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado se hace del conocimiento que la modificación al Programa Anual de Contrataciones de ENATREL para el año 2011 con forme al Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas de Sector Público y su Reglamento se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en página web de ENATREL www.enatrel.gob.ni.

Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo - ENATREL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

Reg. 2268 - M. 542351 - Valor C\$ 475.00

Secretaria General Administrativa

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO - 2011

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (C.S.J.), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 19,647,250.00	
1	Construcción del Tribunal de Familia de Managua	Licitación Pública	Fondos Nacionales	15/04/2011
1	Reparación de Infraestructura Juzgado de Murra	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	04/04/2011
2	Reconstrucción de Rampa y muro de contención	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	30/06/2011
3	Reconstrucción de pila séptica	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	31/03/2011
4	Reconstrucción de techo para Casas de Justicia	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	30/06/2011
5	Remodelación y adaptación de oficinas anexos Archivo Fecedido	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	19/04/2011
6	Remodelación y adaptación de la oficina en Complejo Judicial Nejapa.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	06/07/2011
BIENES			C\$ 191,281,434.74	
7	Adquisición de Escáner Digital de Microfilm Compacto	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	09/05/2011
8	Escáner especial para digitalización	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	04/07/2011
9	Bibliografías especializadas de Ciencias Sociales	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	06/06/2011
10	Útiles de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	23/01/2011
11	Útiles de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	17/07/2011
12	Insumos para Impresoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/02/2011
13	Insumos para Impresoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/06/2011
14	Equipos y Accesorios de Computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	06/02/2011
15	Equipos y Accesorios de Computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	03/07/2011
16	Papelería para uso en el Poder Judicial	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	23/01/2011
17	Papelería para uso en el Poder Judicial	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	04/07/2011
2	Vehículos	Licitación Pública	Fondos Nacionales	04/08/2011
18	Llantas y Neumáticos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	20/09/2011
1	Llantas y Neumáticos	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	11/01/2011
19	Baterías para vehículos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	05/06/2010
2	Papel para Imprenta	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	09/02/2011
3	Papel para Imprenta	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	19/08/2011
20	Consumibles para Impresoras Phaser	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	25/01/2011
21	Repuestos para Impresoras Litográficas GTO y KORD	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	18/04/2011
22	Máquina Impresora Heidelberg Mozp bicolor	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	28/10/2011
3	Plataforma de seguridad, administración y certificación de Red (Solarwinds, URLfiltering).	Licitación Pública	Fondos Nacionales	30/05/2011
4	Servidores, UPS y Racks para Complejos	Licitación Pública	Fondos Nacionales	31/01/2011
4	Equipos para seguridad de red	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	30/03/2011
23	Enlaces redundantes para Nejapa y TAM	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	31/01/2011
24	Software para administración de redes a control de remoto	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	30/09/2011

5	Computadoras completas	Licitación Pública	Fondos Nacionales	29/04/2011
6	Mensajería Interna	Licitación Pública	Fondos Nacionales	29/07/2011
5	Plantas eléctricas para centrales de datos	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	29/04/2011
25	Doce UPS con tarjetas SNMP	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	30/05/2011
6	Instalación Red LAN en Complejo de Bluefields	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	28/01/2011
26	Vehículo para carga de equipos y materiales	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	29/04/2011
27	Equipos y accesorios de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/01/2011
28	Equipos y accesorios de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/04/2011
29	Equipos y accesorios de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/07/2011
30	Equipos y accesorios de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/11/2011
31	Batería-estabilizador, computadoras, estabilizadores, impresoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	30/06/2011
32	Equipos electrodomesticos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	30/09/2011
33	Computadoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	12/04/2011
34	Computadoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	25/10/2011
35	Papelería Bond	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	18/04/2011
36	Útiles de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	03/05/2011
37	Útiles de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/06/2011
38	Suministros de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	05/07/2011
39	Computadoras completa con sus accesorios	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	19/05/2011
40	Mobiliarios de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	18/08/2011
41	Kit de mantenimiento de Impresoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	05/04/2011
42	Llantas y neumáticos para vehículos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	16/05/2011
7	EQUIPOS DE COMPUTACION Y ACCESORIOS	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	22/04/2011
43	Equipos de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/01/2011
44	Equipos de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/03/2011
45	Equipos de Oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/09/2011
46	Equipos de Computadoras Completos (incluye impresora)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/01/2011
47	Equipos de Computadoras Completos (incluye impresora)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/03/2011
48	Equipos de Computadoras Completos (incluye impresora)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/09/2011
49	Equipos de Aires Acondicionados	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/01/2011
50	Equipos de Aires Acondicionados	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/09/2011
51	Papelería varias	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/01/2011
52	Papelería varias	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/03/2011
53	Papelería varias	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/09/2011
54	Papelería varias	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/11/2011
8	Cromatógrafo	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	20/05/2011
9	Cromatógrafo	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	21/07/2011
10	Equipo de Laboratorio de Histología	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	16/09/2011
55	Suministros y accesorios para Laboratorio de Toxicología	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	23/11/2011
56	Suministros y accesorios Laboratorio de ADN	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	18/11/2011
57	Equipo de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	17/03/2011
58	Equipo de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/06/2011
59	Equipo de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	19/09/2011
60	Equipo de computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/11/2011
61	Útiles de oficina	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	24/03/2011
62	Útiles de oficina	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	25/05/2011
63	Útiles de oficina	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	24/08/2011
64	Útiles de oficina	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	17/11/2011
SERVICIOS GENERALES			C\$ 76,250,006.94	
65	Elaboración de Disco Compacto de Jurisprudencia de 1923 - 1952	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/08/2011
66	Elaboración de Disco Compacto de Jurisprudencia de 1953 - 1990.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/10/2011
11	Póliza de Seguro-Todo Riesgo de Incendio para Complejos Judiciales.	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	02/05/2011
67	Póliza de Seguro-Todo Riesgo de Incendio para Casas de Justicia.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/05/2011
12	Póliza de Seguro-Gastos Médicos Mayores para Magistrados CSJ	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	16/05/2011
68	Póliza de Seguro-Colectivo de Vida, Accidentes Personales y Gastos Funerarios	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	06/06/2011
69	Póliza de Seguro-Fidelidad Comprensiva	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	22/08/2011
13	Póliza de Seguro de Vehículos	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	29/08/2011
70	Alquiler de Fotocopiadora	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	03/04/2011
7	Mantenimiento y reparación mecánico a la flota vehicular	Licitación Pública	Fondos Nacionales	18/11/2011

71	Mantenimiento y reparación de aire acondicionado a la flota vehicular	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	11/11/2011
72	Mantenimiento y reparación de alarma e instalaciones a la flota vehicular del nivel central.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	04/01/2011
73	Enderezado y pintura a la flota vehicular del nivel central de la CSJ.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	04/05/2011
74	Almeación y balanceo y reparaciones de llantas de vehículos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/11/2011
75	Reparación y mantenimiento de motos del nivel central	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/12/2011
14	Alquiler de vehículos	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	01/11/2011
76	Uniformes para personal de seguridad Interna	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	03/02/2011
77	Mantenimiento Preventivo y Correctivo-equipos de Computacion	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	03/02/2011
78	Alimentación para el Personal	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	20/04/2011
79	Alimentación para el Personal	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/08/2011
8	Rediseño Central de Datos Nivel Central	Licitación Pública	Fondos Nacionales	30/08/2011
80	Alquiler de Edificios para varias dependencias	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/02/2011
81	Mantenimiento y reparación de vehículos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/02/2011
82	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/02/2011
83	Pintura de edificios	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/08/2010
84	Mantenimiento y reparación de computadoras y maquinas de escribir	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/01/2011
85	Mantenimiento, reparacion de edificio	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/03/2011
86	Mantenimiento, reparacion de edificio	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/06/2011
87	Mantenimiento, reparacion de edificio	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/08/2011
88	Mantenimiento, reparacion de edificio	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/11/2011
89	Arriendo de Inmueble	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/09/2011
90	Arriendo de Inmueble en Chinandega.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	30/06/2011
91	Arrendamiento de edificios para dependencias en El Rama	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/01/2010
92	Mantenimiento Correctivo de Computadoras e Impresoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	20/06/2011
93	Reproducción de documentos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	11/07/2010
94	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	03/05/2011
95	Reparación de mobiliarios de oficinas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/06/2011
96	Reparación de Muebles de Computadoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	19/05/2011
97	Mantenimiento Preventivo o reparación del sistema Electrico	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	05/07/2011
98	Mantenimiento Preventivo y Correctivo mecanico de Vehículos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/04/2011
99	Pintura y reparaciones menores, en el complejo judicial nejapa	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	18/05/2011
100	Impermeabilización de Techos Juzgados de Managua.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/08/2011
101	Alquiler de Fotocopiadora	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/01/2011
102	Pintura del Edificio	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/09/2011
103	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/01/2011
104	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos y accesorios de Computación	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/01/2011
105	Arriendo de Edificio	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	11/02/2011
106	Alquiler de edificio	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	13/12/2011
107	Alquiler de Fotocopiadora	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	17/02/2011

NOTA: Las Licitaciones proyectadas en la presente publicación del Programa Anual de Adquisiciones no significa que la Institución tenga la obligación de realizar la contratación, ni de hacerlas en las fechas señaladas.

Propuesto por: Lic. Bermag Martínez Martínez, Secretario General Administrativo. Aprobado: Dra. Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta .

ALCALDIAS

Reg. 2066 - M. 630315 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 09/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Presentación y Apertura de Ofertas
	Desage pluvial y Mejoramiento vial Dupla Norte (Componente tramo del Ministerio del Trabajo y la Metalúrgica Martínez) Segundo Proceso	060/2011	Por Registro	El 18 y 21 de febrero del 2011	El 23 de febrero del 2011 a las 09:00 AM	El 04de marzo 2011 a las 09:30 a.m.
	Reparación de caminos de acceso a la Comarca San Isidro de la Cruz Verde	061/2011	Por Registro	El 18 y 21 de febrero del 2011	El 23 de febrero del 2011 a las 02:00 PM	El 04 de marzo 2011 a las 10:30AM

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General. Alcaldía de Managua

Reg. 2280 - M. 630511 - Valor C\$ 190.00

2-2

AVISO DE LICITACIÓN N° 10/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Presentación y Apertura de Ofertas
1	Mejoramiento Vial, B° San Antonio	062/2011	Licitación Pública	El 21 y 22 de febrero del 2011	El 24 de febrero del 2011 a las 09:00 AM	El 01 de abril 2011 a las 09:30 a.m.
2	Mejoramiento Vial, B° Martha Quezada	063/2011	Licitación Pública	El 21 y 22 de febrero del 2011	El 24 de febrero del 2011 a las 10:00 AM	El 01 de abril 2011 a las 10:30 a.m.
3	Adquisición de Seguro Vehicular 2011	064/2011	Licitación Pública	El 21 y 22 de febrero del 2011		El 01 de abril 2011 a las 02:00 p.m.
4	Adquisición de Seguros para Edificios 2011	065/2011	Compra por Cotización	El 21 y 22 de febrero del 2011		El 01 de marzo 2011 a las 03:00 p.m.

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General. Alcaldía de Managua.

SECCION JUDICIAL

Reg. 2282 - M. 630561 - Valor C\$ 285.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de ASSA, COMPAÑÍA DE

SEGUROS, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día quince de Marzo del Dos Mil Once a las seis de la tarde en nuestras Oficinas Principales ubicada en Edificio El Centro en la ciudad de Managua, la cual tendrá por objeto lo contenido en la siguiente AGENDA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ASSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.,

- Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2010.
- Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2010.
- Informes del Vigilante de la Sociedad, Auditor Interno y Auditores Externos
- Toma de Resoluciones sobre Informes, Estados Financieros y Utilidades
- Informe de Administrador de LD/FT
- Desembolso del Aumento de Capital Social
- Asuntos Varios

Managua, 15 de Febrero del 2011. **Juan Bautista Sacasa Gómez**, Secretario.

3-1

Reg. 1271 - M 487547 - Valor C\$ 285.00

Se decreta la cancelación de los certificados de Acciones emitido por la sociedad HOTELES DE GRANADA SA. detallado así: 1) Certificado de acción número trescientos treinta y cuatro (334), amparado una (1) acción nominativa, inconvertible al portador y totalmente pagada de le serie "A" de la sociedad Hoteles de Granada, S.A. emitido el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el cual se encuentra anotado al folio número noventa y ocho, tomo I del libro de Registro de Acciones de la sociedad. 2) certificado de acción número trescientos treinta y cinco (335), amparado una (1) acción nominativa, inconvertible al portador y totalmente pagada de la serie "A" de la sociedad Hoteles Granada S.A. emitido el día seis de noviembre del mil novecientos cincuenta y cuatro, cual se encuentra anotado al folio número noventa y ocho tomo I de libro de Registro de Acciones de la sociedad. Que ha solicitado la señora MARIA OLGA GUTIÉRREZ PREGO. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

(f) Henry José Sacasa Grijalva, Juez Segundo Civil de Distrito, Granada.

3-3

Reg. 1745 - M. 494421 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Los señores Maritza, Wilder Antonio, Juan José y Aníbal, todos de apellidos Espinoza Rueda, solicita ser declarada heredera, de todos los bienes, derechos y obligaciones, que a su muerte dejara su señor padre Víctor Manuel Espinoza Hurtado, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación, MANAGUA, a las once y treinta y dos minutos de la mañana del veintidós de octubre de dos mil diez. (f)ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juzgado Primero Distrito de la Circunscripción Managua.

(f) A. Isabel Chavarría, Secretaria de Despacho.

Expediente No. 016064-ORM1-2010-CV

3-3